



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 19 de Mayo del 2011 -- N° 452

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		- Memorándum de Cooperación del Proyecto "Pintemos al Ecuador"	7
DECRETO:		- Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación en Investigación, Tecnología e Innovación, entre la Pardis Technology Park de la República Islámica de Irán y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador	8
753 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su viaje a la República de Colombia	2		
ACUERDOS:			
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
611 Delégase funciones de manera taxativa y bajo exclusiva responsabilidad a la Subsecretaria General de la Presidencia de la República	3	00099 Constitúyese las comisiones sectoriales nominando como delegados tanto principales como suplentes, por parte de trabajadores y empleadores; así como delegados ministeriales, tanto Presidente como Secretario a varias personas	9
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
051-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración a la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación	4	031-DM Declárase en emergencia la contratación de los trabajos que sean necesarios para ejecutar el desmontaje de la estructura del puente Baylei sobre el río Paute, Sector Uzhupud de la provincia del Azuay	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		033 Designase al ingeniero Rafael Fernando Pezo Zúñiga, delegado de la señora Ministra, para que presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador ...	12
000037 Extiéndese los nombramientos de Tercer Secretario de Carrera del Servicio Exterior, con fecha 11 de enero del 2010, a varios funcionarios	6		

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:		SBS-INJ-2011-260 Ingeniero civil Edwin Estuardo Apolo Espinoza	24
SNGR-012-2011 Deléganse atribuciones al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta	12	SBS-INJ-2011-263 Arquitecto Ángel Emilio Loo Mero	25
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2011-264 Ingeniero civil Jorge Enrique Mejía Salvatierra	26
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2011-266 Ingeniero civil Jorge Sergio Martínez Paredes	26
029 Ratificase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	13	SBS-INJ-2011-267 Arquitecta Labibe Lourdes Hadatty Mojarrango	27
038 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Empresa PROPHAR S. A.	17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Guayaquil: Que norma los espectáculos públicos	28
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga: Que regula el servicio de cementerios	38
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2011-000104A Establécese la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, correspondiente al año 2011	19	No. 753	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
009 Declárase a <i>Fusarium oxysporum f. sp. cubense</i> raza 4 tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano	21	En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		Decreta:	
PLE-CNE-4-27-4-2011 Dispónese la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo	21	Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en su viaje oficial a la República de Colombia, para asistir a la Vigésima Cuarta Feria Internacional del Libro, que se desarrollará en la ciudad de Bogotá el 5 de mayo del 2011, conformada de la siguiente manera:	
PLE-CNE-5-27-4-2011 Expídese el Reglamento para delegados de organizaciones y alianzas, calificadas para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011	22	<ul style="list-style-type: none"> • Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. • Licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional. • Economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad. • Vicealmirante (sp) Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad. 	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Déjase sin efecto y califícase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			

- Doctora **María Fernanda Espinosa Garcés**, Ministra Coordinadora de Patrimonio.
- Socióloga **Erika Sylva Charvet**, Ministra de Cultura.
- Señor **Francisco Rivadeneira**, Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica.
- Doctor **Pablo Cevallos Estarellas**, Viceministro de Educación.
- Embajador **Juan Salazar Sancini**, Director de Relaciones Vecinales y Soberanías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Señor **Luis Mueckay**, Director de Promoción Cultural e Interculturalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Doctor **Raúl Vallejo Corral**, Embajador del Ecuador en Colombia.

Asamblea Nacional

- Doctor **Juan Carlos Casinelli Cali**, Asambleísta por la provincia del Guayas.
- Ingeniero **Ramón Vicente Cedeño Barberán**, Asambleísta por la provincia de Manabí.
- Escritora **Aminta Buenaño Rugel**, Asambleísta por la provincia del Guayas.

Movimientos Sociales

- Señor **Marcelo Solórzano**, dirigente de los trabajadores eléctricos (ENLACE).
- Señora **María Quishpe**, dirigente de la Organización "MUJERES POR LA VIDA".
- Señora **Leonor Bravo**, escritora
- Señor **Abdón Ubidia**, escritor
- Señor **Iván Egüez**, escritor.
- Señor **Juan Paz y Miño**, escritor.

Artículo segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de Movimientos Sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 611

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 manda que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre de 2007, en su artículo 1, crea la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Que, el decreto ejecutivo citado anteriormente en su artículo 2, numerales 1 y 7 asigna entre otras las siguientes atribuciones y funciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República: "*1. Dirigir la marcha administrativa de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la Ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República;*" y "*7. Conferir al Subsecretario General de la Presidencia las delegaciones que considere necesarias para la adecuada ejecución de sus funciones*";

Que, a través del Acuerdo No. 205, expedida el 12 de febrero del 2010, se delegó a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República varias funciones y actualmente es necesario revisarlas y hacer una reasignación y actualización de las mismas; y,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias expuestas,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera taxativa y bajo su exclusiva responsabilidad a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, las siguientes funciones:

Disponer y suscribir los actos relativos al manejo de recursos humanos de la Presidencia, concernientes únicamente a:

- a) Iniciación y tramitación de sumarios administrativos;
- b) Iniciar e imponer las sanciones a los funcionarios de la institución;
- c) Por necesidad institucional autorizar los movimientos internos del personal de la Presidencia de la República;
- d) Autorizar licencias, permisos y pago de dietas;
- e) Autorizar el transporte de los funcionarios de la institución por necesidad institucional;
- f) Autorizar la emisión de boletos aéreos para los funcionarios que deban movilizarse dentro y fuera del país por motivos de índole institucional;
- g) Controlar observando los procedimientos establecidos el pago de horas extras;
- h) Inicie de manera inmediata los cobros pendientes de pago a la institución por parte de los ex funcionarios y funcionarios por concepto de préstamos y otros créditos o deudas contraídas con la institución;
- i) Elaborar el manual de descripción de puestos observando el orgánico funcional, para lo cual se le concede el plazo de 60 días;
- j) Dirigir y coordinar las actividades deportivas y sociales que se inicien en la institución; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones como Directora Administrativa, delegar de manera taxativa y bajo su exclusiva responsabilidad para que en coordinación con la Secretaría General:

- a) Administre el parque automotor de la Presidencia de la República;
- b) Otorgue órdenes de movilización;
- c) Otorgue cupos de combustibles; y,
- d) Observando los procedimientos legales correspondientes, autorice la adquisición de piezas, lubricantes y contrate las reparaciones necesarias para los vehículos de la institución.

Artículo 3.- Déjase sin efecto todos los acuerdos expedidos con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo de delegación de funciones y atribuciones.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, el 6 de mayo del 2011 - f.)
Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 051-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante Oficio No. MCP-0105-2011 de 14 de enero de 2011, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, pone en conocimiento del economista Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que el productor ecuatoriano Gustavo Yáñez, residente en Alemania, informó a la Cartera de Estado de su representación que el profesor alemán Erwin Patzelt y sus herederos ofrecen dar en donación al Ecuador, material fotográfico, filmico, sonoro, bibliográfico (entre lo cual se encuentran cuatro libros inéditos) sobre las investigaciones que hiciera sobre la Amazonía ecuatoriana en los años 60 y 70, sobre la flora, fauna y pueblos indígenas, por lo que solicita instruir a quien corresponda establecer un contacto oficial con el señor Patzelt para formalizar el ofrecimiento;

Que, mediante Nota. MRECI-CGDG-2011-6703-O de 23 de marzo de 2011, el señor Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E), solicita al señor Álvaro Marchesi, Secretario General de la OEI, otorgue el apoyo necesario a la delegación ecuatoriana integrada por la señora María Elena Porras, Coordinadora General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y los delegados de los ministerios de Patrimonio y Cultura, Fundación Guyasamin y de la OEI, que viajará a Madrid, con el fin de de realizar la presentación del Proyecto “Centro Cultural Iberoamericano Capilla del Hombre”;

Que, mediante Nota No. MRECI-CGDG-2011-6702-O de 23 de marzo de 2011, el señor Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E), solicita al señor Enrique Iglesias, Secretario Ejecutivo de la SEGIB, otorgue el apoyo necesario a la delegación ecuatoriana integrada por la señora María Elena Porras, Coordinadora General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y los delegados de los ministerios de Patrimonio y Cultura, Fundación Guyasamin y de la OEI, que viajará a Madrid, con el fin de de realizar la presentación del Proyecto “Centro Cultural Iberoamericano Capilla del Hombre”;

Que, mediante Oficio No. MRECI-CGDG-2011-6700-O de 23 de marzo de 2011, el señor Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E), solicita a la señora Ministra de Cultura designar a un representante para que integre la delegación ecuatoriana que participará en la presentación del Proyecto “Centro Cultural Capilla del Hombre” en la ciudad de Madrid-España;

Que, mediante nota de 30 de marzo de 2011 inserta en el Oficio No. MRECI-CGDG-2011-0034-O de 28 de marzo de 2011, la señora Ministra delega a la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación, para que asista a la presentación del Proyecto “Centro Cultural Capilla del Hombre” en la ciudad de Madrid-España;

Que, mediante Oficio No. MCP-0893-2011 de 29 de marzo de 2011, la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, comunica al economista Jorge Jurado, Embajador del Ecuador en la República Federal de Alemania, que las señoras Andrea Nina Pereda y María Augusta Vargas, Subsecretaria de Planificación del Ministerio de Cultura y asesora de Cultura del Ministerio Coordinador de Patrimonio respectivamente, se trasladarán a la ciudad de Berlín el 17 de abril de 2011, a fin de acompañarlo a la visita oficial que realizarán al profesor Erwin Patzelt el 18 del mismo mes y año. Asimismo, dichas funcionarias permanecerán los días 19 y 20 en Alemania (Oldenburgo y Berlín), para coordinar las acciones necesarias que permitan formalizar la donación que el mencionado investigador quiere hacer al Ecuador, el registro preliminar de la cantidad, los formatos y temas de los materiales fotográficos, sonoros, audiovisuales, etc., que produjo en su larga estadía en nuestro país.

Que, mediante Oficio No. 0563-MC-DM-11 de 1 de abril de 2011, la Ministra de Cultura confirma a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio la delegación a la señora Andrea Nina Pereda,

quien viajará el 17 de abril de 2011 a la ciudad de Berlín-Alemania en representación del Ministerio de Cultura de Ecuador.

Que, mediante Oficio No. 0564-MC-DM-11 de 1 de abril de 2011, la Ministra de Cultura informa al señor Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que la delegada del Ministerio de Cultura que instegrará la comisión de viaje a la ciudad de Madrid es la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación.

Que, mediante Memorando No. 0179-MC-DM-11 de 1 abril de 2010, la Ministra de Cultura solicita a la Dirección de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior de la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación;

Que, mediante Informe No. MC-DATH-016-2011 de 5 de abril de 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 17 al 21 de abril de 2011, a favor de la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación para que presente ante el Fondo Iberoamericano el Proyecto “Centro Cultural Iberoamericano Capilla del Hombre”, a realizarse en Madrid-España del 14 al 15 de abril de 2011; y posteriormente se traslade a Berlín-Alemania del 17 al 21 de abril de 2011, a fin de formalizar la donación del material fotográfico, filmico, sonoro, bibliográfico, de investigaciones que realizó el señor Erwin Patzelt a la Amazonía del Ecuador en los años 60 y 70;

Que, con fecha 7 de abril de 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 9817 a favor de la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación, a fin de asistir y presentar ante el Fondo Iberoamericano el Proyecto “Centro Cultural Iberoamericano Capilla del Hombre”, a realizarse en Madrid-España del 14 al 15 de abril de 2011; y posteriormente se traslade a Berlín-Alemania del 17 al 21 de abril de 2011, a fin de formalizar la donación del material fotográfico, filmico, sonoro, bibliográfico, de investigaciones que realizó el señor Erwin Patzelt a la Amazonía del Ecuador en los años 60 y 70;

Que, mediante Memorando No. 0330-MC-DRRHH-11 de 8 de abril de 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior, entre el 14 al 21 de abril de 2011, a favor de la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0179-MC-DM-11 de 1 de abril de 2011 y la norma establecida en el artículo 30 inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y en los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del Reglamento General de aplicación.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con remuneración a la señora Andrea Nina Pereda, Subsecretaria de Planificación desde el 14 al 21 de abril de 2011, a fin de que, en calidad de delegada del Ministerio de Cultura, asista y presente ante el Fondo Iberoamericano el Proyecto “Centro Cultural Iberoamericano Capilla del Hombre”, a realizarse en Madrid-España del 14 al 15 de abril de 2011; para posteriormente trasladarse a Berlín-Alemania del 17 al 21 de abril de 2011, a formalizar la donación del material fotográfico, filmico, sonoro, bibliográfico, de investigaciones que realizó el señor Erwin Patzelt a la amazonía del Ecuador en los años 60 y 70.

Art. 2.- Los pasajes aéreos, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieren, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 000037

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, consagra que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica;

Que, el numeral 1 del Art. 154 ibídem, dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde; “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Resolución No. 0043-2006-TC de 3 de abril del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 118-S de 3 de julio del 2007 emitida por el entonces Tribunal Constitu-

cional promulgó la inconstitucionalidad del numeral 3 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, declarando inconstitucional el ingreso a la academia diplomática para acceder a la sexta categoría del servicio exterior, tercer Secretario;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 180 de 16 de octubre del 2008, convocó a concurso público de libre oposición y merecimientos para el ingreso a la sexta categoría del servicio exterior; y posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial No. 149C de 9 de julio del 2009, se extendió una acción de personal para lo ganadores del referido concurso con la denominación de Tercero Secretarios (Academia Diplomática) Cursantes;

Que, los ganadores del citado concurso público, en base a los procesos de mejoramiento continuo y al Art. 78 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, fueron capacitados por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, por el principio jurídico de irretroactividad de la ley, las disposiciones aplicables a la XIII Promoción de Terceros Secretarios, para temas de su nombramiento, serán las de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en sus artículos 25, 74, 168 y 169; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender los nombramientos de Tercer Secretario de Carrera del Servicio Exterior, con fecha 11 de enero del 2010, a los siguientes funcionarios:

1. Aguayo Vera Roberto Emilio
2. Alvarado López Eduardo Enrique
3. Andrade Abril Ruth Fernanda
4. Crespo Cuesta Eduardo Daniel
5. Dalgo Bernis Mauricio Fabián
6. Dávalos Muirragui María Daniela
7. Durán Medina Teodoro Santiago
8. Egas Benavides Miguel Alexander
9. Escobar Haro Ingrid
10. Fernández De Córdova Arteaga Manuela Rosalía
11. Fernández Garzón Juan Pablo
12. Fiallos Pazmiño Luis Fernando
13. Fierro Granados Juan José
14. García Freire María Daniela
15. Gross Pozo Marcel
16. Guerrero Salgado Efrén Ernesto
17. Hidalgo Fierro María Gabriela
18. Lalama Galán Julio César
19. López Erazo Luis Alberto
20. Macas Díaz Ana Gabriela
21. Montenegro Delgado Nevil Antonio

22. Morocho Escandón Dionicia Monserrath
23. Muñoz Vallejo María Cristina
24. Núñez Jaramillo Magdalena María
25. Pasaguay Laborde Javier Tomás
26. Piedra Calderón Andres Fernando
27. Ramírez Lama Oscar Ismael
28. Sierra Iglesias Andres Gustavo
29. Tello Reinoso Diana Estefanía
30. Torres Donoso Iván Eduardo
31. Valencia Camba Christian Alexander
32. Velásquez Guevara Ángel Gastón
33. Villafuerte Manzano Vicente Gabriel
34. Villagómez Arroyo David Esteban
35. Villaruel Oviedo Marco Antonio
36. Villegas Hernández Patricio Xavier
37. Vilongne Bermúdez Gloria Shantall

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Quito, 20 de abril del 2001.

f) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que la documentación de dos (2) fojas que anteceden son fiel copia del original, que reposan en los archivos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.- f.) Fernando Gavilanes, Secretario General (E).- En Quito, a 2 de mayo del 2011.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN DEL
PROYECTO "PINTEAMOS AL ECUADOR"**

La Embajada del Ecuador en la República Popular China, en adelante Embajada ecuatoriana, representada por el doctor Leonardo Arízaga, Embajador del Ecuador y la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con el Extranjero, en adelante denominada AAPCHE, representada por el Sr. Li Jianping, acuerdan llevar a cabo la Cooperación del Proyecto Cultural "*Pintemos al Ecuador*" para lo cual proceden a la suscripción del siguiente Memorándum de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. Las dos partes comparten la voluntad de fortalecer la amistad entre la República del Ecuador y la República Popular China. El intenso intercambio bilateral existente

favorece la promoción de la cooperación en los ámbitos culturales, comerciales y turístico entre otros. La AAPCHE se encargará de organizar a los artistas y promover la creación de obras.

2. La AAPCHE enviará una delegación compuesta por 7 pintores y un traductor para conocer al Ecuador y buscar inspiración en dicho país, en junio de 2011, durante siete días. Los costos que demande dicho desplazamiento internacional tanto de ida como de retorno serán asumidos por la AAPCHE.

3. La AAPCHE se compromete a organizar exposiciones de los cuadros que se pinten sobre Ecuador antes del fin del año 2011 en Beijing, entre otras ciudades chinas, para promover el paisaje y cultura del Ecuador. Los costos concernientes los cubrirá AAPCHE.

4. El Gobierno ecuatoriano -Ministerio de Turismo-, se encargará de organizar el programa así como el recibimiento de la delegación china y asumirá los gastos de manutención, alojamiento transporte y visita de 8 delegados como máximo, en el Ecuador.

5. El presente Memorándum entrará en vigencia en la fecha de su firma del día 15 de abril de 2011 y su vigencia será de un año.

6. Los asuntos pendientes no estipulados expresamente en el presente instrumento serán resueltos mediante consultas amistosas entre ambas partes.

7. El Acuerdo Ministerial número 20110026, suscrito por el Ministerio de Turismo del Ecuador, el 24 de marzo de 2011, que se adjunta, constituye parte integrante, formal y dispositiva del presente instrumento.

El presente Memorándum consta de dos ejemplares originales, cada uno en idiomas español y chino, teniendo ambos textos igual validez.

Suscriben para constancia de las partes:

f.) Leonardo Arízaga, Embajador de la República del Ecuador en la República Popular China.

f.) Li Jianping, Vicepresidente de la Asociación de Amistad del Pueblo Chino con el Extranjero (AAPCHE).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 2 de mayo del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directiva de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN
MATERIA DE COOPERACIÓN EN
INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
ENTRE LA PARDIS TECHNOLOGY PARK DE LA
REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN Y SECRETARÍA
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Suscriben el presente Memorándum de Entendimiento

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador en adelante SENESCYT, legalmente representada por el señor, Manuel E. Baldeón MD. PhD. en calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador, quien por delegación autoriza la suscripción del presente Memorando de Entendimiento al Dr. Marco Fornasini Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y Pardis Technology Park de la República Islámica de Irán, representado legalmente por el señor, AminReza Khaleghian, encargado de Asuntos Internacionales del Parque Tecnológico Pardis de la República Islámica de Irán.

Han Considerado:

Que la Pardis Technology Park y Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por ser instituciones estatales, comparten intereses y objetivos comunes en la investigación, ciencia, tecnología e innovación hacia el desarrollo de estas áreas.

Las partes comparten el común entendimiento para:

Artículo 1

Partes y objetivos

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Pardis Technology Park en adelante denominadas "las Partes" han expresado su disposición de desarrollar cooperación mutua en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la siguiente manera:

- Desarrollo y expansión de la cooperación en capacitación profesional, investigaciones y tecnología entre las partes.
- Relaciones científicas, tecnológicas y promoción de investigaciones en campos de interés mutuo bajo las leyes y reglamentos aplicables de ambos países.
- Se realizará una cooperación directa entre las instituciones y centros de investigación de alta tecnología en ambos países.

Artículo 2

Responsabilidades de las Partes

- a) Intercambio de científicos e implementación de investigaciones conjuntas;

- b) Celebración de seminarios, talleres educativos, conferencias y exhibiciones;
- c) Cooperación técnica;
- d) Co-financiamiento de proyectos para la promoción y desarrollo, de capacitación profesional, investigación en ciencia y tecnología;
- e) Cooperación en actividades de transferencia de tecnología y foros de intercambio de tecnología; y,
- f) Pardis Technology Park brindará asistencia sobre el diseño, desarrollo, establecimiento y administración de un parque tecnológico en el Ecuador que implica: investigaciones científicas, centros de desarrollo y centros de incubadoras.

Artículo 3

Comisión Mixta

- a) Las Partes establecerán una comisión mixta de Expertos en Cooperación de Ciencia, Tecnología e Innovación para tratar temas de interés mutuo; y,
- b) La Comisión Mixta se reunirá cuando sea necesario de manera alternada en el Ecuador e Irán. La fecha será determinada por vía diplomática.

Artículo 4

Revisión y Modificación

- a) El objetivo y las responsabilidades de las Partes del presente Memorándum de Entendimiento pueden ser revisados y enmendados si se lo considera necesario mediante consulta mutua y el consentimiento escrito de las partes. Cualquier modificación o enmienda que haya sido acordada por las partes entrará en vigor en la fecha que sea determinada por las partes; y,
- b) Cualquier modificación a este Memorándum de Entendimiento debe ser hecho de común acuerdo entre las partes y debería cumplir con los procedimientos legales existentes establecidos por las respectivas legislaciones de las partes.

Artículo 5

Solución de Controversias

En caso de presentarse alguna controversia en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes procurarán resolverla en forma amistosa, agotando la vía diplomática.

Artículo 6

Período de Validez

El presente Memorándum de entendimiento tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de suscripción y podrá ser renovado por igual período, mediante el intercambio de comunicaciones, en el que las partes expresen dicha voluntad, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento.

Artículo 7

Autorización y Ejecución

- a) Nada en el presente Memorándum será interpretado en el sentido de autorizar a cualquiera de las Partes a actuar como agente o representante de la otra parte; y,
- b) Con el objeto de promover la implementación de este Memorándum de Entendimiento, las partes podrán suscribir convenios específicos.

Para constancia de fe y aceptación de todos los términos de este documento, las Partes han firmado en tres ejemplares originales del mismo contenido en los idiomas farsi, español e inglés. En caso de desentendimiento sobre la interpretación de este Memorándum, prevalecerá el texto en inglés.

El presente documento se suscribe el veintiuno de abril de dos mil once, en la ciudad de Quito, en tres originales y en idiomas farsi, español e inglés, y los tres tienen la misma autenticidad.

f.) AminReza Khaleghian, encargado de Asuntos Internacionales de Parque Tecnológico Pardis de la República Islámica de Irán.

f.) Marco Fornasini PhD (Por delegación del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación), Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 2 de mayo del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directiva de Instrumentos Internacionales.

No. 0009

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 117 del Código del Trabajo dispone que la fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios - CONADES -, así como las revisiones de los salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las comisiones sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 117 publicado en el R. O. 241 de 22 de julio del 2010 se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y a la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales;

Que, mediante oficios N° 02005, 02006, 02007, 02008 y 02009 de 21 de febrero del 2011 dirigidos a las centrales sindicales y oficio N° 01505 de 15 de febrero del 2011 dirigido a las Federaciones Nacionales de Cámaras de la Producción, el Ministerio de Relaciones Laborales dispuso la nominación de delegados a comisiones sectoriales para la revisión de las remuneraciones básicas mínimas unificadas de la respectiva rama de actividad del sector privado;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES - y de las comisiones sectoriales, corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, de las nóminas que al efecto remitan las cámaras de la producción y las centrales sindicales legalmente reconocidas, la nominación de los delegados principales y suplentes tanto de empleadores como de trabajadores, así como el delegado ministerial, para todas y cada una de las comisiones sectoriales establecidas;

Que, el sector trabajador, mediante oficios N° 0240-CEOSL-2011 y N° 0263-CEOSL-2011 suscritos por el Sr. Pablo Serrano Cepeda, N° 0108-CTE-2011 suscrito por Alex González Vásquez, s/n suscrito por Segundo Gallardo Proaño y Luis Flores Pazmiño, s/n suscrito por Mesías Tatamuez Moreno, envió el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que, el sector empleador, mediante oficios N° FI-010 suscrito por el Dr. Pablo Dávila Jaramillo y Dr. Pablo Zambrano Albuja, N° 021-P-2011 suscrito por el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, s/n suscrito por el Ing. José Centeno Abad, envió el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que, mediante oficio circular N° 06485 suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales se designó a los vocales de las comisiones sectoriales representantes del Ministerio y mediante N° 06491 suscrito por el Director Regional del Trabajo se designó a los Secretarios de la referidas comisiones, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las Comisiones Sectoriales, respectivamente;

Que, al haberse producido la nominación de dos o más candidatos a vocales principales o suplentes para las comisiones sectoriales, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios - CONADES- y de las comisiones sectoriales, mediante oficios N° 05985, 05984, 05983, 05982 y 05981 de 5 de abril del 2011 y oficios N° 06159, 06158, 06157, 06156, 06155 de 11 de abril del 2011, se convocó a los trabajadores y empleadores a fin de que escojan a los nominados para vocal principal y suplente de las correspondientes comisiones, sobre la base de las delegaciones enviadas por las centrales sindicales;

Que, luego de haberse llevado a cabo las reuniones para la nominación de vocales principales y suplentes por parte de los trabajadores, el 13 de abril del 2011, se estableció por UNANIMIDAD los delegados para las comisiones sectoriales de actividades Tipo Salud y Productos Textiles, Cuero y Calzado. Por MAYORIA la comisión sectorial de Agricultura y Plantaciones, y SIN ACUERDO la comisión sectorial de Transporte y Logística;

Que, mediante oficios Nos. 6488 y 6492 suscritos por el señor Ministro de Relaciones Laborales en cumplimiento al Art. 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las comisiones sectoriales; se designó a los delegados de comisiones sectoriales del sector trabajador, al no existir nominación del sector referido;

Que, mediante oficios Nos. 6486 y 6487 suscritos por el señor Ministro de Relaciones Laborales, en cumplimiento del Art. 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las comisiones sectoriales, se designó a los delegados de comisiones sectoriales del sector trabajador, al producirse más de dos nominaciones y no llegar a un acuerdo entre las partes; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial N° 117 publicado en el R. O. 241 de 22 de julio del 2010

Acuerda:

Art. 1.- De la constitución de las comisiones sectoriales.- Constituir las comisiones sectoriales nominando como delegados tanto principales como suplentes, por parte de trabajadores y empleadores; así como delegados ministeriales, tanto Presidente como Secretario, a los siguientes:

No.	Nombre Comisión	Trabajador		Empleador		Ministerio de Relaciones Laborales	
		Principal	Suplente	Principal	Suplente	Presidente	Secretario
1	Agricultura y plantaciones	José Álvarez	Ángel Rivero	Juan Reece	Juan Carlos Palacios	Srta. Gabriela Álvarez	Eco. Kléver Cueva
2	Producción pecuaria	Máximo Miño	Julio Morante	Mauricio Padilla	Iván Ontaneda	Eco. Anita Tulcanaza	Sra. Nelly Terán
3	Pesca, acuicultura y maricultura	Jenny Espinales	Milton Ayala	Luigi Benincasa	María Delia Santos	Eco. Ximena Cobos	Sra. Carmita Larco
4	Minas, canteras y yacimientos	Bismark Bravo	Carlos Alvarado	José Luis Zirit	Santiago Yépez	Eco. Ximena Cobos	Sr. Víctor Serrano
5	Transformación de alimentos (incluye agroindustria)	Ernesto Salacata	Martha Novoa	Carlos Mayorga	Vicent Durín	Srta. Gabriela Álvarez	Eco. Kléver Cueva
6	Productos industriales, farmacéuticos y químicos	Edgar Arévalo	Giovanni Rizzo	Sandra Silva	Julio Tenesaca	Srta. Gabriela Álvarez	Sra. Nelly Terán
7	Producción industrial de bebidas y tabacos	Roque Intriago	Felipe Ochoa	Pedro Ospina	Carlos Serrano	Eco. Ximena Cobos	Sra. Carmita Larco
8	Metalmecánica	Marcelino Toapanta	Miguel Vásconez	Mónica Suárez	Marco Hernández	Eco. Anita Tulcanaza	Sr. Víctor Serrano
9	Artesanías	Dionisio Herrera	Jacinto Baidal	María Leonor Aguilar	José Rodrigo Pineda	Eco. Raúl Navas	Eco. Kléver Cueva
10	Productos textiles, cuero y calzado	José Barrera	Oswaldo Sangoquiza	Francisco Díaz	Diego Rodas	Eco. Ximena Cobos	Sra. Nelly Terán
11	Vehículos, automotores, carrocerías y sus partes	David Cobos	Abrahan Bayas	Pedro Velasco	Jorge Delgado	Eco. Raúl Navas	Sra. Carmita Larco
12	Tecnología: hardware y software (incluye tic's)	Andrés Miño	Patricio Rosas	Nelson Asanza	Antonio Sánchez	Eco. Raúl Navas	Sr. Víctor Serrano
13	Electricidad, gas y agua	Marcelo Solórzano	Richard Gómez	Patricio Villaroel	Patricia Andrade	Eco. Anita Tulcanaza	Eco. Kléver Cueva
14	Construcción	Luis Fernando Pérez	Ángel Ramos	Gustavo García	Nelson Asanza	Eco. Raúl Navas	Sra. Nelly Terán
15	Comercialización y venta de productos	Patricio Barahona	Jorge Coba	Mauricio Padilla	Ricardo Limaico	Eco. Raúl Navas	Sra. Carmita Larco
16	Turismo y alimentación	Raúl Arciniega	Alfredo Pérez	Iván López	Diego Utreras	Srta. Gabriela Álvarez	Sr. Víctor Serrano
17	Transporte y logística	César Vargas	Ángel Sánchez	Jorge Vásquez	Wulman Torres	Eco. Ximena Cobos	Eco. Kléver Cueva
18	Servicios financieros	Miguel Aqualongo	Celso Bedoya	Ethna Valdiviezo	Marco Rodríguez	Srta. Gabriela Álvarez	Sra. Nelly Terán
19	Actividades tipo servicios	Carmen Herrera	María Zamora	Bernardo Dávalos	Paola García	Srta. Gabriela Álvarez	Sra. Carmita Larco
20	Enseñanza	Eduardo Analuisa	Marleny Heredia	Vilma Pazmiño	Gonzalo Peñaherrera	Eco. Ximena Cobos	Sr. Víctor Serrano
21	Actividades de salud	Luis Fernando Gómez	Pedro Burgos	Stalyn Villafuerte	Verónica Nolivos	Eco. Anita Tulcanaza	Eco. Kléver Cueva
22	Actividades comunitarias	Fredy Castro	Jorge Cárdenas	Luis Ignacio Ramos	María Elena Manzur	Eco. Anita Tulcanaza	Sra. Nelly Terán

Art. 2.- De las actividades de las comisiones sectoriales.-

De conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo Ministerial N° 117, publicado en el R. O. 241 de 22 de julio del 2010, en su artículo 9, literal c), así como en el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios -CONADES- y de las comisiones sectoriales, estas comisiones iniciarán sus actividades en el plazo de hasta 15 días a partir de la suscripción del presente acuerdo.

Dentro de las actividades de las comisiones sectoriales, de acuerdo al Art. 3 del Acuerdo Ministerial 117, se revisarán las ramas de actividad, que deberán ser incorporadas en las diferentes comisiones sectoriales, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Unificada (CIU) y a la realidad económica de la República del Ecuador.

Una vez concluidas las actividades de las comisiones sectoriales, el Presidente de cada una de éstas, bajo su responsabilidad remitirá al Secretario del CONADES el informe pormenorizado de todo el proceso junto con toda la documentación de respaldo, desde el inicio hasta la culminación del mismo.

Con la información proporcionada por las comisiones sectoriales, el Secretario del CONADES remitirá el informe técnico para conocimiento del Consejo. Este organismo analizará las recomendaciones efectuadas, así como la estructura ocupacional o sus modificaciones y con su criterio emitirá el informe correspondiente para consideración y resolución del Ministro de Relaciones Laborales, para que éste, de acuerdo con la ley, adopte la resolución correspondiente.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Deróguense las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 031-DM

Arq. Francisco José Estarellas Solís
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS-E

Considerando:

Que conforme al contenido del Art. 227 de la Constitución Política del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas

en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante oficio No. DG-LBC-388.11 de 18 de abril del 2011, el doctor Leonardo Berrazueta Carrión, Gobernador del Azuay, Presidente del COE, somete a conocimiento de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, los daños que está ocasionando la temporada invernal en la provincia del Azuay, específicamente en el colapso del puente Baylei-Uzhupud, el que se ha visto afectado por el desbordamiento del río Paute; y, solicita se declare de emergencia la atención de trabajos en dicho puente;

Que en memorando No. EITZ6-2011-74-ME de 19 de abril del 2011, el ingeniero Jorge Medardo Bravo Medina, ingeniero Estructural Zona 6, de la Dirección Provincial del Azuay MTOP, informa que el puente sobre el Río Paute, Sector Uzhupud, luego de haberse realizado una inspección sobre su estabilidad, manifiesta que se ha determinado que debido a los daños producidos por la crecida del río Paute, el día domingo 10 de abril del 2011, ha ocasionado una fuerte erosión en la base del puente, lo que hace imposible su rehabilitación, siendo necesario desmontarlo en forma urgente, a fin de precautelar la seguridad de los usuarios de la vía y evitar la pérdida de la estructura, ante una nueva crecida del río; y, adjunta el presupuesto estimado para este propósito;

Que con fundamento a lo definido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías u otras que provengan de las de fuerza mayor o caso fortuito en los términos definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, a nivel nacional o sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación y su publicación en el Portal Compras Públicas;

Que en observancia del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 4 y 109, inciso tercero del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas-Encargado, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En uso de las facultades administrativas y de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y más disposiciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en emergencia la contratación de los trabajos que sean necesarios para ejecutar el desmontaje de la estructura del puente Baylei sobre el río Paute, sector Uzhupud, al amparo de los informes técnicos y a lo previsto en el numeral 31 de los Arts. 6 y 57 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia exonerar de los procedimientos de contratación común, el trámite de las contrataciones que fueren necesarias para atender la emergencia presentada en el referido puente.

Art. 2.- Delegar al Ing. César Humberto Soria Novoa, Director Provincial del MTOP Azuay, el cumplimiento de este acuerdo, y por efecto de esta declaratoria de Emergencia realice de manera directa la contratación para la ejecución de desmontaje del puente tipo Baylei sobre el río Paute, sector Uzhupud, la elaboración de los respectivos Términos de Referencia o Pliegos de ser el caso, presupuesto de acuerdo con los requerimientos técnicos, selección, adjudicación, suscripción del contrato con la persona natural o jurídica que haya presentado su oferta, fiscalización y supervisión durante su ejecución hasta la entrega definitiva del proyecto.

Art. 3.- Es responsabilidad del señor Director Provincial del MTOP del Azuay, publicar el presente acuerdo en el Portal www.compraspublicas.gov.ec en los términos del último inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 045-2010 suscrita por el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública el 9 de julio del 2010.

Art. 4.- Dispónese a la Dirección Financiera que realice todos los trámites pertinentes para el financiamiento de la obra, de acuerdo con el presupuesto que forma parte de este acuerdo.

Art. 5.- Al ser un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos.

Art. 6.- El Director Provincial del MTOP del Azuay, será responsable ante los organismos de control y del despacho del Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2011.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas, encargado.

No. 033

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial 18 de 8 del mismo año, reformado con decretos ejecutivos Nros. 703 y 857, publicados en los registros oficiales 211 de 14 de noviembre del 2007 y 257 del 22 de enero del 2008, respectivamente, se crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial modificada mediante Ley Reformatoria promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011, determina la integración del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, entre los que se incluye el designado por el Ministerio del sector, quien lo presidirá;

Que, es necesario proceder conforme a la Ley Orgánica Reformatoria referida en el considerando precedente de este acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 235 sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Designar al ingeniero Rafael Fernando Pezo Zúñiga como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, para que de conformidad con las normas emanadas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida ley.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. SNGR-012-2011

**Dra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN
DE RIESGOS**

Considerando:

Que, de conformidad al numeral 6 del Art. 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1670, publicado en el Registro Oficial No. 578 del lunes 27 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República asigna a la

Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece para el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, las ocupaciones institucionales que sostiene la señora Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos requieren que uno de los servidores institucionales, en su nombre y representación proceda a encargarse de todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece;

Que, de conformidad al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación; y,

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al licenciado Manuel Felipe Bazán Montenegro, en su calidad de Subsecretario de Respuesta, para que a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se encargue de todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones que la Ley de Defensa Contra Incendios establece.

Artículo 2.- Remitir un ejemplar del presente acuerdo para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública.

Artículo 3.- Publicar este acuerdo ministerial en el Registro Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito D. M., a los veintiséis días del mes de abril del dos mil once.

Cumplase y socialícese.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

SUBSECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 27 de marzo del 2011.

No. 029

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 4 de febrero del 2002, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-535-025051 del 11 de junio del 2002, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita información complementaria del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de mayo del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-0409273 del 12 de julio del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, solicita nuevamente información complementaria del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de julio del 2004, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0411727 del 9 de septiembre del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. CCECUA OFC 0281-2007 del 6 de julio del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 468-DINAPA-CSA 0704507 del 18 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas solicita información complementaria de los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, a ubicarse en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. C.C.ECUA OFC 00423-2007 del 1 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la información complementaria de los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 769-DINAPA-CSA-0706866 del 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los

términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. C.C.ECUA OFC 0021-2009 del 19 de enero del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la auditoría de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante comunicación s/n del 5 de mayo del 2009, el representante legal de la Estación de Servicio, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0297-2009-DNPCA-MAE del 13 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, en el cual se determina que el mencionado Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	604358	9581372

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 del 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información complementaria, entre otras la actualización del Plan de Manejo Ambiental, de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. CCECUA OFC 0126 - 2009 del 23 de septiembre del 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. C.C.ECUA, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria de la auditoría de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente que entre otros aspectos determina la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, acepta la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el Proceso de Participación Social de la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro se desarrolló desde el día 25 de mayo del 2010 al 31 de mayo del mismo año, cuya audiencia pública se realizó el día 28 de junio del 2010 en el Municipio de las Lajas, ubicado en la parroquia Las Lajas, cantón Las Lajas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-234-2010 del 7 de octubre del 2010, la Comercializadora Petrolríos, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro adjuntando la siguiente información:

1. Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, a través de Póliza No. 502139-Q la cual está vigente desde el 13 de octubre del 2010 hasta el 13 de octubre del 2011, por el valor de USD 4540,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 0364354, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo de operación del último año.
3. Copia de la papeleta de depósito No. 00364354, por un valor de USD 230,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Copia de las papeletas de depósito No. 1826441, por un valor de USD 170,00 y No. 1826442 por un valor de USD 30, correspondiente al pago por la aprobación del EIA y PMA, equivalente al 10% del costo total del EIA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro; emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0411727 del 9 de septiembre del 2004.

Art. 2.- Aprobar la auditoría ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado del Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, aceptada mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009, por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2009.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Las Lajas, ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Gonzalo Guerrero Moreno propietario de la estación de Servicio Las Lajas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 029

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LAS LAJAS, UBICADA EN LA PARROQUIA LA VICTORIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Estación de Servicio Las Lajas ubicada en la parroquia La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro a través de su propietario, el señor Gonzalo Guerrero Moreno para el control y seguimiento de dicha Estación de Servicio, para que en sujeción de la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Las Lajas a través de su propietario el señor Gonzalo Guerrero Moreno, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del reglamento sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE D.E 1215.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 038

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 3 de abril del 2009, el representante legal de la Empresa NIFA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 0112-2009-DNPCA-MAE del 16 de abril del 2009, emite el certificado de intersección del Proyecto NIFA S. A., ubicado en la Av. General Rumiñahui, Sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, señalando que el Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	783770	9961806
2	783857	9961759
3	783781	9961756
4	783831	9961692

Que, mediante comunicación s/n del 31 de julio del 2009, el representante legal de la Empresa NIFA S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Empresa NIFA S. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2591 del 11 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 885-09-ULA-DNPCA-SCA-MA; aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Empresa NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, con comunicación s/n del 18 de noviembre del 2009; el representante legal de la Empresa NIFA S. A., solicita al Ministerio del Ambiente se designe un facilitador para el desarrollo del Proceso de Participación Social y remite para su análisis, revisión el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0235 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 026-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de enero del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0251 del 21 de enero del 2010; se comunica las observaciones realizadas al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, el 18 de marzo del 2010 en las instalaciones del local El Trencito, ubicado en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo; mediante reunión informativa se realizó el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 11 de mayo del 2010, la Empresa NIFA S. A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3336 del 24 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2550-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3107 del 22 de julio del 2010; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación No. JACC 10-03 del 20 de septiembre del 2010; el Gerente General de la Empresa NIFA S. A., pone en conocimiento que la nueva razón social de la Empresa es PROPHAR S. A., ya que se dio un mecanismo de absorción de la Empresa NIFA S. A., y aclara además; que la empresa mantiene la misma infraestructura, procesos y ubicación;

Que, mediante comunicación s/n 21 de diciembre del 2010, la Empresa PROPHAR S. A., solicita se emita la licencia ambiental respectiva y además adjunta el respaldo del comprobante de depósito No. 0710669, por el valor de 580 USD, correspondientes a: 500 USD por el concepto del 1X1000 de costo de operación del año anterior y 80 USD por el concepto de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto, así como la póliza No. 0000880 por un valor asegurado de 15.300 USD, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3336 de 24 de agosto del 2010 y del informe técnico No. 2550-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de julio del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3107 del 22 de julio del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa PROPHAR S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa PROPHAR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 038

LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA PROPHAR S. A., UBICADA EN LA AV. GENERAL RUMIÑAHUI, SECTOR INCHALILLO-SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa PROPHAR S. A., en la

persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, proceda a la operación de PROPHAR, ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, PROPHAR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de NIFA S. A., ubicada en la Av. General Rumiñahui, sector Inchalillo-Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; aprobado para la operación de PROPHAR. S. A.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000104A

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 94 de la LOSEP establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley;

Que, de conformidad con el tercer inciso del Art. 102 de la LOSEP, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales fijar las escalas remunerativas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando sus particularidades institucionales;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha realizado un análisis técnico que ha permitido establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional considerando que dicha escala no exceda los techos y no sea inferior al piso establecido para la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos como lo expresa el tercer inciso del Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0854 de 25 de abril del 2011 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para

establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional correspondiente al año 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional correspondiente al año 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICIA NACIONAL	No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU 2011
OFICIALES		
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	5275
	1ER. AÑO	5200
GENERAL INSPECTOR	2DO. AÑO	5066
	1ER. AÑO	4973
GENERAL DE DISTRITO	2DO. AÑO	4570
	1ER. AÑO	4471
CORONEL	5TO. AÑO	4029
	4TO. AÑO	3950
	3ER. AÑO	3873
	2DO. AÑO	3797
	1ER. AÑO	3726
TENIENTE CORONEL	5TO. AÑO	3229
	4TO. AÑO	3166
	3ER. AÑO	3104
	2DO. AÑO	3043
	1ER. AÑO	2981
MAYOR	5TO. AÑO	2684
	4TO. AÑO	2630
	3ER. AÑO	2581
	2DO. AÑO	2532
	1ER. AÑO	2484
CAPITÁN	5TO. AÑO	2396
	4TO. AÑO	2391
	3ER. AÑO	2354
	2DO. AÑO	2307
	1ER. AÑO	2267
TENIENTE	5TO. AÑO	1717
	4TO. AÑO	1711
	3ER. AÑO	1706
	2DO. AÑO	1672
	1ER. AÑO	1646
SUBTENIENTE	5TO. AÑO	1498
	4TO. AÑO	1469
	3ER. AÑO	1440
	2DO. AÑO	1412
	1ER. AÑO	1387

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICIA NACIONAL	No. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU 2011
TROPA		
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	2532
	1ER. AÑO	2484
SUBOFICIAL PRIMERO	4TO. AÑO	2391
	3ER. AÑO	2354
	2DO. AÑO	2307
	1ER. AÑO	2267
	5TO. AÑO	1717
SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	1711
	3ER. AÑO	1706
	2DO. AÑO	1672
	1ER. AÑO	1646
	5TO. AÑO	1498
SARGENTO PRIMERO	4TO. AÑO	1469
	3ER. AÑO	1440
	2DO. AÑO	1412
	1ER. AÑO	1387
	5TO. AÑO	1284
SARGENTO SEGUNDO	4TO. AÑO	1259
	3ER. AÑO	1234
	2DO. AÑO	1210
	1ER. AÑO	1190
	5TO. AÑO	1150
CABO PRIMERO	4TO. AÑO	1127
	3ER. AÑO	1105
	2DO. AÑO	1084
	1ER. AÑO	1066
	5TO. AÑO	1045
CABO SEGUNDO	4TO. AÑO	1025
	3ER. AÑO	1005
	2DO. AÑO	985
	1ER. AÑO	968
	5TO. AÑO	951
POLICIA	4TO. AÑO	936
	3ER. AÑO	917
	2DO. AÑO	899
	1ER. AÑO	885

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo dispuesto en el oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0854 de 25 de abril 2011, a través del cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la escala remunerativa de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 009

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad apoyar de manera eficaz a las partes contratantes para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas;

Que, de acuerdo a información internacional se ha detectado una nueva raza del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* que ocasiona el Mal de Panamá, la cual se ha denominado raza 4 tropical o Foc RT-4, presente en: Australia; Filipinas; Islas Canarias; Taiwan y el Sur de África;

Que, la raza Foc RT-4 de *Fusarium* es muy virulenta y constituye una seria amenaza a los cultivos de banano y plátano de Ecuador, cuya producción se realiza en 165.000 ha y beneficia alrededor de 383.000 familias;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas al país y que afecten la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar a *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza -4 tropical conocida como Foc RT-4 como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano.

Art. 2.- Prohibir el ingreso de germoplasma y cualquier material de reproducción de musáceas (hijuelos, rizomas, cultivo de meristemas), procedentes de Australia; Filipinas; Islas Canarias; Taiwan y el Sur de África y de países que en el futuro reporten la presencia de la plaga.

Art. 3.- La AGROCALIDAD adopta las medidas fitosanitarias necesarias para impedir la introducción de la plaga en el territorio nacional que son las siguientes:

1. El germoplasma y material de reproducción de musáceas, procedentes de países que no reportan Foc RT-4, deberán estar amparado por un Certificado

Fitosanitario con la siguiente declaración adicional: el país está libre de *Fusarium oxysporum f. sp. Cubense* raza 4 tropical (Foc RT-4).

2. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio, que evidencie que el producto esté libre de la plaga.
3. Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar la situación fitosanitaria y toma de muestras para análisis de laboratorio.
4. Cuarentena posentrada *in situ*, durante el tiempo de adaptación, previo a la siembra en el campo definitivo. Se realizará tres inspecciones obligatorias de seguimiento de cuyos resultados dependerá el levantamiento de la misma y el destino final del material vegetal, sustratos utilizados y otros materiales contaminados.
5. En caso de detección del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical, en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de musáceas, se procederá a la destrucción del mismo o devolución al país de origen. Los costos que demande esta acción, serán asumidos por el importador.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de febrero del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. PLE-CNE-4-27-4-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, la equidad y la igualdad son principios constitucionales para la realización de la promoción electoral durante los procesos convocados por el Consejo Nacional Electoral, siendo su responsabilidad

crear condiciones para impedir las desigualdades en la promoción electoral de los sujetos políticos que intervienen en los procesos electorales;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, “es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, (...)”;

Que, de conformidad al inciso 5 del artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se prohíbe a las instituciones públicas y medios de comunicación la difusión de todo tipo de información, bajo cualquier modalidad, en radio, prensa y televisión, desde cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en sesión de 1 de marzo de 2011, resolvió (Res.PLE-CNE-1-1-3-2011), “recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en la misma sesión y resolución, dispuso que “queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral; y que, en caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República fue declarado sujeto político con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el referéndum y Consulta Popular 2011, mediante resolución PLE-CNE-36-10-3-2011;

Que, en el enlace ciudadano de sábado 23 de abril de 2011, el Presidente de la República hace menciones a las opciones de SI o NO en varios momentos de la transmisión;

Que, es responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, es necesario adoptar los correctivos necesarios para que el Consejo garantice la transparencia del proceso electoral y la equidad en la campaña; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1. Disponer la suspensión de la presentación y transmisión de los enlaces gubernamentales durante la semana comprendida entre el 2 hasta el 8 de mayo.

2. Recordar la prohibición, para que durante la presentación y transmisión del Enlace Ciudadano, ninguna servidora o servidor público ni tampoco ningún participante haga menciones ni referencias relativas al proselitismo político sobre el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2011.
3. Disponer a las instituciones públicas y medios de comunicación la prohibición de difusión de todo tipo de información, bajo cualquier índole, en prensa, radio y televisión, desde las 00h00 del día jueves hasta las 24h00 del día sábado 7 de mayo de 2011.
4. Notificar a la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, medios de comunicación y a los sujetos políticos con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente resolución en diarios de circulación nacional”.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-5-27-4-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 223 en concordancia con el numeral 5 del Art. 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos electorales estarán sujetos al control y vigilancia de la ciudadanía y organizaciones políticas;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Constitución y la Ley, convocó a las ciudadanas y

ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior, inscritos en el registro electoral para que se pronuncien sobre las preguntas de referéndum y consulta popular; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA DELEGADOS DE ORGANIZACIONES Y ALIANZAS, CALIFICADAS PARA EL PROCESO DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

Art. 1.- Finalidad.- Las organizaciones sociales y políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral tienen el derecho de vigilar el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011 en el que participan, con la finalidad de garantizar la transparencia del acto de escrutinio, y el cumplimiento estricto de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 2.- Acreditación de delegados.- Únicamente las organizaciones y alianzas que se encuentran calificadas para este proceso electoral, tendrán derecho para acreditar sus delegados ante los organismos electorales.

Los delegados podrán ser de las siguientes características:

- a. Delegados ante el Consejo Nacional Electoral;
- b. Delegados ante la Junta Provincial Electoral y/o Junta Intermedia;
- c. Delegados ante las Juntas Receptoras del Voto; y,
- d. Delegados técnicos, los cuales requieren título específico.

Para efectos de garantizar la presencia de delegados de las organizaciones y alianzas calificadas para este proceso, el Consejo Nacional Electoral entregará en medio magnético el distributivo de los recintos electorales y Juntas Receptoras del Voto a cada organización que así lo solicite.

Art. 3.- Facultad de solicitar información y emitir opiniones.- Los delegados debidamente acreditados y registrados, pueden solicitar información, emitir opiniones y sugerencias, plantear reclamos con sujeción al Código de la Democracia, durante las diferentes etapas preparatorias del evento electoral, hasta la proclamación de los resultados definitivos y oficiales del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011.

Art. 4.- Requisitos para ser delegado ante el Consejo Nacional Electoral, Juntas Provinciales, Juntas Intermedias y Juntas Receptoras del Voto.- Para ser delegado de las organizaciones y alianzas que participan en este proceso ante estos organismos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ecuatoriano en uso de los derechos políticos.
2. Mayor de dieciocho años.
3. Saber leer y escribir.

Art. 5.- Delegados técnicos en Informática.- Las organizaciones y alianzas que participan en este proceso tendrán la facultad de designar un delegado técnico en informática ante el Consejo Nacional Electoral, Junta Provincial Electoral y Junta Intermedia de escrutinio. El delegado técnico podrá requerir información sobre los sistemas informáticos que se utilicen en el proceso electoral y tendrá la facultad de plantear oportunamente inquietudes y/o recomendaciones.

La solicitud para acreditar el delegado técnico deberá estar suscrita por el representante de la organización o alianza y se adjuntará los siguientes documentos del delegado técnico propuesto: cédula de identidad, certificado de votación, una fotografía y copia certificada del título profesional en Informática.

Las solicitudes conjuntamente con los documentos requeridos se presentarán en los siguientes lugares: en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para el caso de delegados técnicos nacionales; y en Las Juntas Provinciales Electorales para los delegados técnicos ante esta instancia y las Juntas Intermedias de Escrutinios de cada jurisdicción.

El Consejo Nacional Electoral, o las Juntas Provinciales Electorales según el caso, verificarán el cumplimiento de estos requisitos, luego de lo cual procederán a emitir la credencial respectiva, que será única e intransferible y le faculta al delegado técnico para ejercer su función.

Art. 6.- Delegados ante la Junta Provincial Electoral y Junta Intermedia de Escrutinios.- Las organizaciones y alianzas calificadas que deseen acreditar delegados ante estos organismos, deberán observar el siguiente límite:

- a. Junta Provincial Electoral, Asamblea Provincial de Escrutinios.- En esta instancia, las organizaciones y alianzas acreditarán hasta un máximo de cuatro (4) delegados, entre los cuales se incluirá el delegado técnico si así lo requieren que se turnarán para estar presentes en la Asamblea de escrutinios, sin que sobrepase en dos delegados a la vez, por cada organización; y,
- b. Junta Intermedia de Escrutinio.- Durante su funcionamiento, las organizaciones y alianzas podrán solicitar la acreditación de un delegado, en cada Junta Intermedia que funcione en la provincia.

Art. 7.- De la acreditación.- Para proceder a la acreditación de los delegados, las organizaciones y alianzas que participan en este proceso deberán proceder de la siguiente manera.

- a. Delegados ante el Consejo Nacional Electoral.- El representante de la organización o alianza enviará un oficio al Consejo Nacional Electoral, solicitando la acreditación de las personas designadas para cumplir esta función; y,
- b. Delegados ante la Junta Provincial Electoral y/o Junta Intermedia de Escrutinios.- El representante de la organización o alianza enviará un oficio a la Junta Provincial Electoral solicitando la acreditación de la nómina de las personas que han sido designadas para ejercer esta función.

Las organizaciones y alianzas deberán indicar los nombres completos y cédulas de ciudadanía de cada delegado designado, con la indicación precisa del organismo electoral ante el cual va a ejercer su derecho de vigilancia, sujetándose a los límites establecidos en la Ley y este Reglamento.

Las solicitudes deberán adjuntar además el logotipo de la organización y serán presentadas hasta 24 horas antes del día de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral según corresponda, una vez recibidas las solicitudes con los datos requeridos, procederán a emitir la credencial respectiva, que será el único documento que faculte al delegado a ejercer su función.

Art. 8.- Acreditación de delegados ante las Juntas Receptoras del Voto.- Para acreditar delegados ante las Juntas Receptoras del Voto, las organizaciones y alianzas que participan en el proceso de Referéndum y Consulta Popular deberán emitir sus propias credenciales sujetándose al formato que para el efecto el Consejo Nacional Electoral entregará en medio magnético.

Por ningún motivo se aceptará más de un delegado por organización o alianza en cada Junta Receptora del Voto.

Art. 9.- Deberes y atribuciones de los delegados acreditados.- Además de las previstas en la Ley, los delegados acreditados ante los organismos electorales, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Pedir información sobre documentos, registros y actividades relacionadas con el proceso electoral, dentro de la correspondiente jurisdicción;
- b. Presentar, a nombre de la organización o alianza que representa, sugerencias para el mejoramiento del proceso electoral, así como reclamos legales y justificados; y,
- c. Participar en las audiencias de escrutinios, hacer observaciones al desarrollo de las mismas y solicitar informes o cortes sobre resultados electorales en conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada organismo específico.

Art. 10.- Atribuciones de los delegados ante la Junta Receptora del Voto.- Los delegados debidamente acreditados, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Estar presente en la Junta Receptora del Voto desde el momento de su instalación hasta el cierre de las votaciones, durante el escrutinio y hasta la proclamación de resultados;
- b. Solicitar se registren las observaciones relevantes o de reclamos en las actas correspondientes;
- c. Observar que se cumpla la Ley y los procedimientos establecidos para cada fase del proceso electoral;
- d. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en la respectiva Junta Receptora del Voto;

- e. Firmar los ejemplares del acta de instalación y de escrutinio, si así lo desea; y,
- f. Solicitar a los miembros de la Junta Receptora del Voto, el resumen de resultados finales, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y/o Secretario.

Art. 11- Prohibiciones a los delegados.- Además de las señaladas en la Ley, constituyen prohibiciones para los delegados, las siguientes:

- a. Portar armas, insignias o distintivos de la organización a la que representa;
- b. Realizar actos de proselitismo político;
- c. Sugerir o inducir la forma de votar a los electores;
- d. Interrumpir el voto secreto de los electores;
- e. Entorpecer las tareas o decisiones de los Coordinadores del Recinto Electoral o de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- f. Impartir instrucciones a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
- g. Manejar documentos o materiales electorales durante el proceso electoral.

Art. 12.- Resolución en caso de duda.- En caso de presentarse casos no previstos y dudas en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil once.-
LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2011-260

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil EDWIN ESTUARDO APOLO ESPINOZA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles, y las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 21 de marzo del 2011, el ingeniero civil EDWIN ESTUARDO APOLO ESPINOZA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-192 de 21 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil EDWIN ESTUARDO APOLO ESPINOZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil EDWIN ESTUARDO APOLO ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 090865854-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las Instituciones del Sistema Financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1339, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-263

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0838 de 29 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0233 de 12 de febrero del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto ANGEL EMILIO LOOR MERO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto ANGEL EMILIO LOOR MERO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-217 de 28 de marzo de 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto ANGEL EMILIO LOOR MERO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto ANGEL EMILIO LOOR MERO, como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones No. SBS-DN-2002-0838 de 29 de octubre del 2002 y No. SBS-DN-2004-0233 de 12 de febrero del 2004.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-264

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0130 de 28 de marzo del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil JORGE ENRIQUE MEJÍA SALVATIERRA, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco del Estado, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil JORGE ENRIQUE MEJÍA SALVATIERRA, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-219 de 28 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil JORGE ENRIQUE MEJÍA SALVATIERRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil JORGE ENRIQUE MEJÍA SALVATIERRA, como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco del Estado, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0130 de 28 de marzo del 2005.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-266

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0738 de 30 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil JORGE SERGIO MARTÍNEZ PAREDES, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil JORGE SERGIO MARTÍNEZ PAREDES, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-215 de 28 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil JORGE SERGIO MARTÍNEZ PAREDES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil JORGE SERGIO MARTÍNEZ PAREDES, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0738 de 30 de octubre del 2003.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2011-267

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-457 de 1 de agosto del 2006, esta Superintendencia calificó a la arquitecta LABIBE LOURDES HADATY MOJARRANGO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta LABIBE LOURDES HADATY MOJARRANGO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-213 de 28 de marzo del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la arquitecta LABIBE LOURDES HADATY MOJARRANGO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta LABIBE LOURDES HADATY MOJARRANGO, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2006-457 de 1 de agosto del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Subrogante.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de marzo del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que establece en el artículo 543 que compete a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el cobro y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos. Así también, dicho Código prescribe en su artículo 54 que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, se encuentra vigente la “Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos”, publicada en el Registro Oficial No. 177 del 27 de abril de 1993, así como sus ordenanzas reformativas, publicadas el 15 de octubre de 1997 y el 7 de septiembre del 2009, respectivamente. También se encuentra en vigencia la “Ordenanza que reduce el pago del impuesto a los Espectáculos Públicos” publicada en el Registro Oficial 376 del 13 de octubre del 2006;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquel código;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico relativo a los espectáculos públicos, en lo que respecta a su control, así como la recaudación y cobro del impuesto que refiere los artículos 543, 544 y 545 del COOTAD; y,

En uso de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **“ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Se considera como espectáculo público en general, las funciones de teatro, cine, deportivas, hípcas, presentaciones artísticas en general y todas aquellas diversiones a las que pueda asistir o presenciar el público, mediante pago o gratuitamente. Se excluye de esta definición los eventos de carácter científico, charlas, conferencias, así como las exhibiciones que no incluyan la presentación de artistas.

Art. 2.- PERMISO MUNICIPAL PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Todo espectáculo público, para ser presentado, requerirá previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente, en la forma establecida por esta ordenanza, para lo cual deberá presentar los requisitos que se detallan en los formularios que otorga la Jefatura de Espectáculos Públicos.

Art. 3.- ENCARGADOS DE CONTROL.- El Control y vigilancia de los espectáculos públicos estará a cargo de la Municipalidad, especialmente por intermedio de:

- a) La Jefatura de Espectáculos;
- b) La Dirección de Acción Social y Educación, bajo cuya dependencia funcionará el Registro de Restricciones de Espectáculos;
- c) La Dirección Financiera que será la encargada de la gestión de cobro del impuesto; y,
- d) La Dirección de Justicia y Vigilancia, cuando por la naturaleza del espectáculo, sea requerida.

Art. 4.- QUIENES ESTÁN SUJETOS A ESTA ORDENANZA.- Son jurídicamente responsables de todo lo concerniente al espectáculo así como del pago del impuesto

que establece la ley, los empresarios, promotores u organizadores, quienes actúan en calidad de agentes de percepción.

Si el propietario del local, arrendador, arrendatario, y en general quien facilite el local para la presentación del espectáculo público colaborare en forma directa para la evasión del pago del impuesto a los espectáculos públicos, responderá penal y civilmente por los perjuicios causados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) por el monto de la evasión tributaria.

TÍTULO II

DE LOS LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 5.- NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN.- No podrá edificarse, establecerse, adecuarse, ni destinarse para espectáculos públicos ningún edificio, local o lugar, sin permiso concedido por la Municipalidad, que le otorgará de acuerdo a las ordenanzas que para el efecto se dicten o se encuentren vigentes, así como a las demás normas dictadas para este efecto por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro y las dictadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien certificará que dicho establecimiento cumple con las normas de seguridad y prevención.

Art. 6.- SUPERVISIÓN DE LOS LOCALES.- Los locales destinados a presentar espectáculos públicos estarán supervisados por la Jefatura de Espectáculos.

Cuando las condiciones de higiene y de seguridad en general, así como la comodidad y ornato del local no ofrezcan las condiciones requeridas, se decretará la inmediata clausura del local o establecimiento, hasta que esas condiciones sean cumplidas.

Art. 7.- NORMAS BÁSICAS PARA LOS TEATROS Y SALAS DE CINE.- Los teatros y salas de cine no podrán funcionar en locales de construcción de madera, mixta o materiales de fácil combustión, y además deberán tener:

- 7.1. Un salón de entrada antepuesto a la sala de espectáculos, con espacio suficientemente amplio y debidamente presentado, donde estará el bar de expendio de refrescos.
- 7.2. Un telón de boca, sin anuncios de ninguna clase, de un mínimo de 10 metros de boca o ancho y 8 metros de fondo de escenario tratándose de teatros.
- 7.3. Todos los asientos de la sala ubicados en forma tal que la visión del espectáculo, por parte de la persona que ocupe cualquiera de ellos, sea cómoda y normal.

Art. 8.- CLASIFICACIÓN DE LAS SALAS DE TEATRO Y CINES.- Los teatros y salas de cine se clasifican en locales de primera y segunda categoría.

La Jefatura de Espectáculos previo informe de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, aplicará la clasificación que corresponda, según se cumplan o introduzcan las condiciones que para cada clase establece esta ordenanza.

Art. 9.- SALAS DE CINES O TEATROS DE PRIMERA CATEGORÍA.- Los teatros y salas de cines serán consideradas de primera categoría, cuando reúnan por lo menos las siguientes condiciones:

- 9.1.- Estar provistos de sistema de aire acondicionado en la sala de espectáculos.
- 9.2.- Tener butacas movibles o de báscula, y con un tapizado de primera calidad que ofrezca comodidad. Las butacas en mal estado deberán ser inmediatamente retiradas y cambiadas por otras en buen estado.
- 9.3.- Tener servicios higiénicos de primera clase, separados para hombres y mujeres, con sanitarios, lavabos, jabón, espejos, secadores de manos eléctricos.

Art. 10.- SALAS DE CINE O TEATROS DE SEGUNDA CATEGORÍA.- Los teatros y salas de cine se considerarán de segunda categoría, cuando alguna de las condiciones previstas en el artículo anterior no estén dadas.

Estos teatros y cines podrán tener sección de galería de precio popular, la misma que deberá tener asientos individuales y de no menos de 45 centímetros de ancho.

Art. 11.- EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CINES Y TEATROS.- No se permitirá el funcionamiento de teatros y cines, si por cualquier circunstancia eventual no cumplen las siguientes condiciones:

- 11.1. Tener aireación e iluminación suficientes.
- 11.2. Estar escrupulosamente aseados en todas sus dependencias, paredes, tumbados, telón y pisos.
- 11.3. Estar dotados de servicios higiénicos y lavatorios en cantidad suficientes y colocados en sitios apropiados que permitan su fácil acceso desde cualquier lugar de la sala y que sean separados para hombres y mujeres.
- 11.4. Tener escaleras, pasillos y corredores amplios y cómodos, no sólo para el tránsito normal de los espectadores, sino para facilitar la rápida evacuación del público en casos de emergencia;
- 11.5. Tener puertas amplias y convenientemente ubicadas, para facilitar la salida de los espectadores desde el interior de la sala y desde cada una de sus secciones.
- 11.6. Tener puertas de emergencia o escape que deberán estar situadas en los costados o al fondo de la sala, con dispositivos especiales que permitan la fácil salida del público, cuando se produzca algún acontecimiento que así lo exija.
- 11.7. Tener los pasillos y corredores despejados, a fin de permitir el libre tránsito del público y facilitar así la rápida evacuación de la sala por los concurrentes.

- 11.8. Tener iluminación adecuada en las escaleras, pasillos y corredores que conduzcan a cualquier lugar de la sala con luces de muy baja intensidad que, sin causar molestia a la vista de los espectadores, permitan fácilmente el acceso a la misma, aún cuando las luces principales de la sala se encuentren apagadas.
- 11.9. Mantener en los corredores, pasillos, escaleras y puertas de escape y acceso a las diferentes secciones de la sala de espectáculos, en sitios bien visibles, letreros en los que conste la palabra "SALIDA" y una flecha indicadora de la dirección que debe tomarse al efecto, los cuales estarán iluminados con luces rojas, mientras las luces principales de la sala se encuentren apagadas.
- 11.10. Mantener una distancia de por lo menos ochenta y cinco centímetros entre una butaca y otra en la fila de asientos, medida desde el espaldar de un asiento al espaldar del inmediatamente posterior; y el ancho de dichos asientos, medidos de brazo a brazo por su parte interna, no menor a cincuenta centímetros.
- 11.11. Adoptar todas las medidas de seguridad que dictare el Cuerpo de Bomberos para evitar o sofocar incendios que pudieren producirse.

Art. 12.- LOCALES DESTINADOS PARA CIRCOS Y CARPAS DE TEATRO.- Los locales o lugares destinados a la presentación de espectáculos eventuales de circo, carpas de teatro y otros en que se exhiban animales, deberán reunir por lo menos, las siguientes condiciones:

- 12.1. Rodear el lugar en que actúan los animales, con vallas suficientemente altas y seguras para evitar que pasen al lugar destinado al público, o para impedir que partículas de tierra, arena, aserrín, levantadas por los animales, ocasionen daños o molestias a los espectadores.
- 12.2. Adoptar todas las precauciones necesarias, para la seguridad del público y de las personas que presentan los espectáculos.
- 12.3. Poseer espacio suficiente para el área de espectáculo, área de comida y área de parqueo para el público.
- 12.4. Certificación del Colegio de Ingenieros Mecánicos referente a la capacidad y resistencia de la estructura de escenarios, graderías, soportes y elementos de iluminación, de ser el caso.

Art. 13.- MULTAS Y SANCIONES.- Los locales que no reúnan los requisitos previstos en el presente título pueden ser clausurados y/o sus propietarios sancionados con multas que irán de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas, previo al debido proceso, por uno de los comisarios municipales.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Art. 14.- LA JEFATURA DE ESPECTÁCULOS.- La Oficina de la Jefatura de Espectáculos funcionará bajo el control de la Dirección Financiera.

Art. 15.- Son funciones y deberes de la Jefatura de Espectáculos:

- 15.1. Llevar los registros de los espectáculos que se autorizan y presentan en el cantón.
- 15.2. Receptar la declaración de boletos vendidos, controlando su numeración secuencial, y poner un visto bueno en la liquidación del impuesto.
- 15.3. Verificar el respectivo pago del impuesto liquidado antes de conceder una nueva autorización al mismo empresario.
- 15.4. Verificar que las garantías rendidas sobre determinado espectáculo público, no sean devueltas hasta que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias.
- 15.5. Solicitar las inspecciones necesarias a la Dirección de Justicia y Vigilancia, así como solicitar el apoyo de la Policía Metropolitana, cuando lo considere necesario.
- 15.6. Vigilar que la propaganda de un espectáculo público, sea cual fuere el medio que se usare para ello, se encuadre en las disposiciones de la presente ordenanza.
- 15.7. Autorizar las ventas de boletos mediante las modalidades denominadas "abono", y llevar los registros necesarios para evitar que las secuencias numéricas de cada local pierdan el control histórico.
- 15.8. Facultar a los empresarios de espectáculos públicos para variar el orden del programa, o el elenco de los artistas, por causas justificadas y siempre que esta variación no perjudique los intereses de los espectadores.
- 15.9. Proporcionar a la Dirección de Justicia y Vigilancia todos los elementos de juicio para que a través de los comisarios municipales se juzguen las infracciones a esta ordenanza.
- 15.10. Todas las demás contempladas en la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DE LOS EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 16.- EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS.- Para los efectos de esta ordenanza se reputarán empresarios o promotores de espectáculos, las

personas naturales o jurídicas; las sociedades de hecho y, en general, todos los que, habitual u ocasionalmente, se dediquen a la presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución de espectáculos públicos.

El empresario, promotor u organizador del evento está obligado a:

- a) Vender exclusivamente el número de entradas autorizadas por el Municipio;
- b) Que el precio de venta sea el que consta en la entrada;
- c) Imprimir boletos de entrada y pases de cortesía para cada localidad, solo en las cantidades autorizadas;
- d) Utilizar solo los sistemas de control de entradas autorizados por la Dirección Financiera;
- e) Que las entradas contengan un número secuencial y conste el precio de la localidad en todas sus partes; y,
- f) Brindar la colaboración que requiera la Dirección Financiera en la gestión de cobro del impuesto al espectáculo y el control integral de los mismos.

Art. 17.- REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPRESARIOS.- En la Jefatura de Espectáculos se llevará un registro en el que se inscribirá todo el que sea Empresario o Promotor de conformidad con el artículo anterior. Sin la obtención de este Certificado de Registro, no se permitirá la presentación, exhibición, proyección, difusión, y distribución de los espectáculos en que estuviese interesado el empresario remiso, ni se dará trámite a ninguna solicitud o petición suya.

Los dirigentes deportivos estarán exentos de este registro, siempre y cuando los espectáculos que propiciaren tengan directa relación con la actividad deportiva sometida a las federaciones o asociaciones enmarcadas dentro de la Ley del Deporte, pero los responsables del manejo y recaudación de la taquilla y la persona encargada de efectuar los pagos de impuestos municipales correspondientes, sí deberán estar registrados en la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

Para realizar sus trámites, los empresarios deberán estar al día en el pago del impuesto de patente de comerciantes y, el local al día con el pago de la tasa de habilitación.

Art. 18.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL EMPRESARIO AUTORIZADO.- El empresario registrado, será el único autorizado para hacer valer los derechos relacionados con la presentación, exhibición, proyección, difusión, y distribución del espectáculo de que se trate, y asimismo, responderá en la forma prevista por esta ordenanza por todas las anomalías o contravenciones que se produjeran antes, durante y después del espectáculo.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS DE LOS LOCALES, DUEÑOS DE IMPRENTA Y EMPRESARIOS.- Los propietarios de locales donde se realicen o presenten espectáculos públicos, los dueños de imprentas autorizadas y los empresarios

artísticos serán solidariamente responsables entre sí, por el patrocinio, auspicio u organización del mismo, si no han exigido el Certificado de Registro de Empresario y la autorización municipal previa. De igual manera, deberán presentar la nómina del personal o equipo que labora en las variadas actividades del evento, incluido quienes hacen la cobertura de prensa, producción, logística, para la emisión de las credenciales que serán aprobadas por la Jefatura de Espectáculos.

Art. 20.- ESPECTÁCULOS EVENTUALES.- Las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a presentar espectáculos públicos eventuales, con 72 horas de anticipación a la presentación del espectáculo estarán obligados a obtener el permiso municipal correspondiente que lo concederá la Jefatura de Espectáculos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adecuación apropiada del local donde se realizará el evento, de conformidad a lo dispuesto en las ordenanzas municipales;
- b) Garantía suficiente, rendida por el empresario para responder por sus obligaciones tributarias, por el oportuno desarrollo y por la buena calidad del espectáculo; y,
- c) Declarar la cantidad de boletos a emitirse en cada una de las localidades.

Art. 21.- FORMAS DE EXTENDER GARANTÍAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.- Se extiende como garantía:

1. Cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).
2. Garantía bancaria, póliza de seguro previamente aceptada por la Tesorería Municipal.
3. Dinero en efectivo.

Cualquiera de estas formas de garantía serán entregadas por el empresario, previo a la otorgación del permiso provisional para la emisión de boletas del espectáculo.

Art. 22.- GARANTÍA SUFICIENTE.- Se entiende por garantía suficiente aquella que asegure el valor total del impuesto que la Municipalidad presuntivamente pueda recaudar. De igual manera, la garantía por el desarrollo no oportuno o la calidad del espectáculo, la cual será del 10%. Para hacer este cálculo se hará una estimación de acuerdo de la capacidad de asistencia máxima, es decir la capacidad física del local, debidamente establecida por la Jefatura de Espectáculos durante el número de días autorizados. El empresario que liquide sus impuestos por un período determinado recuperará la disponibilidad de la garantía inicialmente dada. En todos los casos las liquidaciones para estos eventos deben realizarse en lapsos no superiores a siete días laborables.

Art. 23.- DESARROLLO NO OPORTUNO Y DE LA MALA CALIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Se entenderá por mala calidad del

espectáculo, no por su calidad artística, sino en las condiciones deficientes o anormales presentadas durante su desarrollo.

Se entenderá por desarrollo no oportuno, el atraso por más de media hora de la anunciada en la presentación del espectáculo, siempre y cuando la causa no fuere una suspensión de energía eléctrica, o un caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

El desarrollo no oportuno y la mala calidad del espectáculo será informada por el Jefe de Espectáculos al Director Financiero, quien pondrá el particular en conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia para el juzgamiento y sanción pertinente, a través de uno de los comisarios municipales.

Art. 24.- SANCIONES.- La presentación de un espectáculo público sin permiso por parte de la Jefatura de Espectáculos, será sancionada con la clausura por 7 días del local donde hubiese sido presentado dicho espectáculo y/o con multas equivalentes desde el 5% al 10% del valor de las taquillas recaudadas durante las presentaciones efectuadas, según la gravedad del hecho.

El desarrollo no oportuno causará multas del 1% al 5% según la gravedad y, la mala calidad del espectáculo causará multas que irán del 5% al 10% del valor neto de la taquilla recaudada.

En ningún caso las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza excederán el tope establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 397 del COOTAD.

TÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN ÉTICA Y RESTRICCIÓN DE ASISTENCIA A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25.- RESTRICCIONES QUE EL PROPIO EMPRESARIO DEBE REALIZAR Y DECLARAR.- Entendiendo que los empresarios o promotores de espectáculos públicos tienen la suficiente preparación profesional y ética para efectuar por sí mismos las restricciones de asistencia que sean necesarias de acuerdo a las normas de convivencia que la sociedad exige, por tanto, todo empresario de una presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución de un espectáculo público, deberá por su cuenta propia calificar el espectáculo de acuerdo a las disposiciones contempladas en este título.

Art. 26.- OBLIGATORIA DECLARACIÓN DE RESTRICCIONES.- Antes de presentar y publicar un espectáculo, se deberá visar en la Jefatura de Espectáculos la declaración juramentada de calificación ética, donde constarán bajo juramento la plena responsabilidad del empresario, la restricción de asistencia, y además la veracidad de los otros datos requeridos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso precedente, los eventos deportivos, carreras de caballos, y en general, todos aquellos espectáculos que por su naturaleza son de un género en el cual no se aplican criterios de restricciones

porque no requieren de orientación moral alguna. Igualmente los espectáculos organizados por instituciones estudiantiles y que sean presentados dentro de sus actividades académicas.

Art. 27.- ASPECTO ÉTICO Y MORAL.- La restricción de un espectáculo se realizará por los empresarios o promotores en consideración al aspecto ético o moral tomando en cuenta que no es únicamente el tema lo que determina la moralidad de una obra teatral, cinematográfica, u otro género de espectáculo público, sino también, la forma en que ha sido tratado, publicitado y sus repercusiones para la educación social.

Art. 28.- EFECTO RESTRICTIVO Y ORIENTADOR DE LA CALIFICACIÓN ÉTICA.- La declaración de calificación ética necesariamente analizará, la presentación de un espectáculo público en consideración de la edad de los posibles espectadores, considerando a la niñez y a la juventud en su proceso de educación y formación.

La calificación ética tiene un efecto restrictivo y otro orientador o de advertencia, razón por la cual todos los indicativos o segmentos que pudieran avanzarse para publicitar y advertir son considerados sujetos a los principios fundamentales dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 29.- RESTRICCIONES EN LAS FUNCIONES DE VERMOUTH Y DE LOS AVANCES.- En las funciones cinematográficas de vermouth, sólo podrán programarse y exhibirse espectáculos aptos para todo público. Se prohíbe terminantemente exhibir en dichas funciones avances de películas restringidas.

Art. 30.- RESTRICCIONES DE ACUERDO A LA EDAD DEL PÚBLICO.- En relación con la calificación ética recibida, las restricciones de ingreso, según los casos, están sujetas a las siguientes advertencias públicas:

1. Espectáculo tipo A, aptos para todo el público.
2. Espectáculos tipo B, restringidas para menores de 12 años.
3. Espectáculos tipo C, restringidas para menores de 16 años.
4. Espectáculos tipo D, restringidas para menores de 18 años.
5. Espectáculos tipo E, restringidas para menores de 18 años y para ser presentados en horarios y/o lugares autorizados.

En ningún caso las películas para mayores de 12 años podrán exhibirse antes de las 14h30.

La declaración de restricción ética también podrá considerar que el espectáculo requiere que se hagan advertencias públicas adicionales que creyere necesarias y hasta restringir los horarios, o sujetarla a condiciones de presentación e ingreso restringido.

DEL CONTROL DE RESTRICCIONES

Art. 31.- REGISTROS HISTÓRICOS.- Bajo la dependencia de la Dirección de Acción Social y Educación se llevará el control de restricciones, la misma que se ocupará de mantener los registros históricos necesarios durante dos años de las declaraciones presentadas por los empresarios de espectáculos.

Art. 32.- OBLIGACIONES EN EL CONTROL DE RESTRICCIONES.- Es obligación de la Dirección de Acción Social y Educación:

Receptar las declaraciones de restricciones remitidas por la Jefatura de Espectáculos.

Vigilar que la publicidad realizada por los diferentes medios de comunicación de un espectáculo autorizado, cumpla con el contenido de la declaración presentada.

Receptar las opiniones de las personas versadas, y promover las críticas culturales, seminarios y todas las actividades que ayuden a formar una opinión sobre la calidad de los espectáculos públicos.

Efectuar las advertencias a los espectáculos presentados.

Recomendar a los empresarios efectuar las consultas previas, cuando el espectáculo a presentarse haya sido polémico en alguna otra ciudad del país o en el extranjero.

Vigilar que las publicaciones de prensa o cualquier otro medio de comunicación, sean acordes con la calificación de calidad y restricciones éticas registradas.

Entregar a la prensa todas las informaciones que creyere oportunas y necesarias.

Propiciar la difusión de esta ordenanza en los colegios y universidades, y especialmente mantener contactos con los diferentes medios de comunicación y de opinión pública a fin de mantener apoyo para orientar a la colectividad de la necesidad de mantener los sistemas de autocontrol en el manejo de los espectáculos públicos, acorde con la necesidad de madurez y formación colectiva.

Las demás obligaciones que le otorguen la presente ordenanza, reglamentos, resoluciones o acuerdos municipales.

Art. 33.- MAL ESTADO FÍSICO DE LAS PELÍCULAS.- El mal estado físico de la película, se considera una infracción sancionada hasta con una multa equivalente al valor de la taquilla recaudada.

En cualquier momento la Jefatura de Espectáculos podrá suspender la autorización de una proyección cinematográfica, aduciendo el deterioro del estado físico de la película.

No se podrá por ningún concepto, ordenar la mutilación de una película, y tal hecho será sancionado con una multa equivalente al 50% del valor de la taquilla.

Art. 34.- SANCIONES PARA LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES.- Los empresarios o responsables de la programación que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, respecto a la forma y manera de efectuar las restricciones, podrán ser sancionados con multas equivalentes hasta la totalidad de la recaudación efectuada en cualquiera de las funciones relacionadas con la infracción establecida; también podrá causar adicionalmente la suspensión temporal del registro del empresario o promotor de espectáculos públicos dentro del cantón, previo al juzgamiento que corresponda, siguiendo el debido proceso.

TÍTULO VI

DE LA PROGRAMACIÓN Y PROPAGANDA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 35.- OBLIGACIÓN DE ENTREGAR CON ANTICIPACIÓN LA PROGRAMACIÓN.- Las empresas de espectáculos teatrales, conciertos, danzas, variedades y otros semejantes, así como las de circos, boxísticas, carreras de caballos, exhibiciones cinematográficas, cine foro, estarán obligados a adecuar la publicidad a los datos registrados en la Jefatura de Espectáculos.

Es obligación entregar con 24 horas hábiles de anticipación, por lo menos, los datos requeridos para la autorización del espectáculo de tipo eventual donde constará además el programa elaborado para la función de que se trate. Una vez entregada la declaración, el programa determinado no se podrá alterar en ninguna de sus partes, sino por motivos excepcionales debidamente comprobados y con el correspondiente registro de la Jefatura de Espectáculos.

Art. 36.- TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN DEL PROGRAMA.- Cuando el espectáculo se presente simultáneamente en varias salas, el empresario deberá procurar hacer conocer el programa en las copias necesarias. Esta información es de libre acceso para los funcionarios municipales encargados del control de espectáculos y para la prensa que se interesare para la información correspondiente.

En la declaración deberán constar: el nombre del promotor o empresario, año de producción si fuese del caso, nombre de los artistas o actores principales y del Director, procedencia si se tratare de una producción cinematográfica, día, horarios, lugares de presentación, precios de las distintas localidades, capacidad máxima de asientos de cada lugar de presentación y las restricciones que el empresario o promotor hubiese impuesto de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Art. 37.- PUBLICIDAD NO ACORDE CON LA REALIDAD DEL ESPECTÁCULO.- Queda terminantemente prohibida toda propaganda o aviso que no esté de acuerdo con la realidad del espectáculo que fuere a presentarse, que contuviere exageraciones respecto al mérito del mismo o al de los artistas que lo ejecuten.

Art. 38.- PUBLICIDAD DEL NOMBRE DE LAS PRODUCCIONES CINEMATográfICAS Y OBRAS TEATRALES.- Siempre deberá publicarse el nombre original con el cual la producción cinematográfica ha sido

adquirida. También constará el nombre original de la producción cinematográfica en el idioma que correspondiere, y el año en que fue producida.

Las obras teatrales no podrán ser publicitadas bajo distintos nombres si no tienen readecuaciones fundamentales entre una y otra presentación realizada durante los últimos tres años.

Art. 39.- NORMAS PARA HACER PUBLICIDAD.- Ningún espectáculo cinematográfico que haya sido exhibido o presentado en el cantón por más de diez días podrá anunciarse al público con el calificativo de “Estreno” o “Premier”, u otro similar en la misma ciudad. Igualmente queda terminantemente prohibido:

- a) Anunciar por medio de dibujos, fotografías, gráficos o cualquier propaganda oral o escrita, escenas que no han de presentarse o que no llegaren a exhibirse;
- b) Emplear medios gráficos o frases de sentido equívoco, inmoral o contrarios a la cultura y a las buenas costumbres, para efectuar la propaganda de un espectáculo; y,
- c) Omitir en los anuncios o propaganda de un espectáculo el nombre original del espectáculo y su traducción al castellano, restricciones, precio, y año de producción en el caso de presentaciones cinematográficas.

De igual manera, la publicidad de todo evento o espectáculo público llevará el pie de responsabilidad del empresario o promotor a nombre de quien se otorgó el permiso.

Art. 40.- LIBRE INFORMACIÓN.- La Jefatura de Espectáculos facilitará a todos los medios de comunicación la información completa de que dispone y en base de los cuáles ha dado permiso para la presentación del espectáculo. Estos datos deberán permanecer obligatoriamente exhibidos en la puerta de acceso a la sala o local en una cartelera exclusivamente destinada para este objeto.

Art. 41.- SANCIONES.- Los empresarios que contravengan las disposiciones del presente título, serán sancionados con multas de una a diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y la reincidencia de las contravenciones.

TÍTULO VII

DEL ORDEN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 42.- HORARIOS.- Las funciones que se presentaren en las salas de teatro, cine foro, cines, así como en todos los demás eventos, se cumplirán obligatoriamente dentro de los horarios y modalidad autorizados.

Art. 43.- MODALIDADES PERMITIDAS.- Los espectáculos en general podrán estar sujetos a las modalidades de funcionamiento que llegaren a acordarse entre la Municipalidad y los empresarios o promotores.

Art. 44.- APERTURA DE PUERTAS.- Las puertas de acceso a los locales donde se realicen eventos en general, en las diferentes secciones de la sala o local, así como las luces y el sistema de aireación o ventilación del local o lugar donde fuere a presentarse un espectáculo, deberán estar expeditas y en funcionamiento entre una y dos horas antes de la fijada para iniciar el evento, según su naturaleza. Al finalizar el espectáculo deberán abrirse todas las puertas del local, a fin de permitir la fácil salida del público.

Art. 45.- BOLETERÍAS.- Las boleterías estarán abiertas para atender al público entre una y dos horas antes de iniciar el espectáculo, según su naturaleza. Como mínimo deberá tener una boletería para cada clase de localidad.

En los espectáculos cuyas localidades fueren numeradas, habrá la obligación de exhibir al público un plano de la sala para localizar la ubicación correspondiente.

Art. 46.- VENTA DE BOLETOS EN EXCESO.- En todo espectáculo público, será absolutamente prohibido vender mayor número de localidades que la cantidad de asientos con que cuente el establecimiento, sala o local de exhibición en sus respectivas secciones. El personal que labore en el lugar donde se desarrolle el espectáculo cuidará que todos los asistentes permanezcan sentados durante el desarrollo del espectáculo.

Durante el desarrollo de las denominadas funciones continuas, no podrá venderse entradas sino de acuerdo a la capacidad de asientos libres disponibles. Si la sala está llena, deberá exhibirse un cartel en la boletería que diga LLENO y no podrá venderse boletos mientras este cartel permanezca exhibido, salvo que el boleto esté sellado con la advertencia de “ENTRADA DIFERIDA” a fin de garantizar que el público esté suficientemente advertido, y que la numeración secuencial mantenga una lógica de control para efectos del impuesto respectivo.

Art. 47.- DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LAS ENTRADAS.- Si por cualquiera de los motivos previstos por esta ordenanza, una persona no pudiera ser admitida a un espectáculo público o no encontrare asiento disponible, pese a haber adquirido boleto de entrada, el organizador estará obligado a reintegrarle inmediatamente el valor pagado. Su incumplimiento se ejecutará en base a las garantías otorgadas.

Art. 48.- RESTRICCIONES DE INGRESO A PERSONAS QUE PUEDAN PERJUDICAR EL DESARROLLO DEL ESPECTÁCULO.- Se impedirá que ingresen al local donde se desarrolle un espectáculo público los que se encontraren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 49.- RESTRICCIONES DE INGRESO EN PRESENTACIONES ARTÍSTICAS.- En las presentaciones de obras musicales en general, dramas y comedias, conciertos y recitales de cualquier género, y danzas, no se permitirá una vez iniciado el espectáculo, el ingreso del público a la sala en donde se estuviesen presentando, mientras no haya terminado la ejecución del número, acto o parte comenzado.

Art. 50.- OBLIGACIONES DEL PÚBLICO.- Durante el desarrollo de un espectáculo, todo espectador así como los empleados y personas que intervengan en el control, deberán guardar la compostura y corrección que exigen la educación y buenas costumbres, evitando que, de cualquier manera, sea perturbado el público que se encuentra en el interior del espectáculo.

Cuando un espectador, empleado, o persona del control, infrinja las disposiciones del inciso precedente, el Empresario o quienes de él dependieren, estarán obligados a llamarle la atención sobre el particular y, en caso de insistir en la infracción, recurrirán a las autoridades policiales para que ésta le obligue a abandonar el local o lugar.

Art. 51.- VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, Y PROHIBICIÓN DE FUMAR.- En el interior de la sala donde se desarrolle un espectáculo cinematográfico no se podrá vender bebidas, dulces o alimentos; lo cual solo podrá hacerse en el bar o bares que estuviesen ubicados en el área correspondiente.

En los espectáculos en que por su naturaleza no se ocasione mayores molestias al público con la venta de los productos antes dichos, así como eventos deportivos, circos, u otros de ese género, se podrán vender bebidas, dulces y alimentos con la debida moderación, pero no bebidas alcohólicas ni productos envasados en botellas de vidrio o de material semejante.

En ningún lugar de espectáculos, a excepción de aquellos que por su naturaleza expendan normalmente bebidas alcohólicas, tales como hoteles, o salas de fiestas o eventos, se permitirá fumar.

La responsabilidad por el correcto funcionamiento de los bares en todos los espectáculos públicos será de los empresarios respectivos, aunque dichos bares estuvieren arrendados o cedidos.

Art. 52.- DE LAS INTERRUPCIONES Y RETARDOS POR DEFICIENTE CONDUCCIÓN DE ROLLOS CINEMATOGRAFICOS.- Ninguna película podrá ser interrumpida, ni retardada por la conducción de rollos de una sala otra, salvo por casos de fuerza mayor. Estas interrupciones o retardos, serán sancionados con multas equivalentes al valor de uno a tres salarios mínimos vitales, por cada una de las funciones donde este tipo de interrupción fuese debidamente comprobada.

Art. 53.- PRESENTACIÓN DE VARIEDADES ARTÍSTICAS Y PELÍCULAS.- Podrá exhibirse la película acompañada de números de variedades artísticas de cualquier género, apropiado y acorde con las restricciones impuestas para la película.

Art. 54.- SANCIONES.- Los empresarios que contravengan las disposiciones del presente título, serán sancionados con valores equivalentes hasta seis remuneraciones básicas unificadas como multa, además de la clausura temporal del local hasta por dos semanas, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencia de la misma.

TÍTULO VIII

DE LA FIJACIÓN DE TARIFAS

Art. 55.- FIJACIÓN DE TARIFAS.- No se podrá presentar un espectáculo sin previamente haber registrado en la Jefatura de Espectáculos el precio fijado, el mismo que no podrá variar por ningún motivo. En caso de faltar este requisito se realizará la inmediata clausura del espectáculo en referencia.

La Municipalidad no intervendrá en la fijación de tarifas de los espectáculos públicos.

Art. 56.- REDUCCIÓN DE TARIFAS PARA FUNCIONES .- En los eventos de circo, ferias, parques de diversiones, carpas de teatro, estadios, programas infantiles, así como en las funciones cinematográficas de vermouthe, los precios podrán ser reducidos en un 50%, pero para efectos del control de impuestos municipales, cada persona ingresará con un boleto de entrada.

TÍTULO IX

DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 57.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es la compraventa de entradas o boletos de cualquier espectáculo efectuado dentro del cantón, y el valor de la admisión al espectáculo será la base imponible del impuesto a favor de la Municipalidad como sujeto activo. La Dirección Financiera Municipal será la encargada de la gestión integral para el cobro del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. 58.- ELABORACIÓN DE BOLETOS.- El Director Financiero Municipal seleccionará de entre las imprentas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas para imprimir las entradas a los espectáculos públicos, para lo cual otorgará un número de autorización para cada espectáculo, con la determinación de la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, lo cual permitirá la gestión integral para el cobro de impuesto. El sujeto responsable no podrá elaborar más boletaje que el autorizado por el Director Financiero Municipal. De igual manera, se podrán emitir boletos electrónicos bajo la modalidad y control que establezca para el efecto la Municipalidad.

Una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador deberá presentar la garantía de los impuestos que cause el espectáculo, en base a la totalidad de las entradas autorizadas.

Art 59.- CONTROL DE ENTRADAS.- Para el control de entradas ingresadas, el personal asignado por el Director Financiero, una vez que el público haya ingresado, retirará las entradas introducidas en las ánforas, para realizar la verificación correspondiente.

Art. 60.- ENTRADAS NO VENDIDAS.- Cuando se trate de espectáculos públicos ocasionales, el promotor, empresario u organizador del evento, tiene el plazo de tres días luego del espectáculo, para entregar en la Dirección Financiera las entradas no vendidas, con un detalle de ellas.

Art 61.- TÍTULO DE CRÉDITO.- El empresario, promotor u organizador del evento, deberá presentar en la Dirección Financiera una declaración tributaria, luego de lo cual se emitirá un título de crédito que será cancelado inmediatamente por el obligado. Su falta de pago inmediato causará el interés tributario respectivo y las sanciones que señala esta ordenanza.

Art. 62.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- El impuesto municipal sobre la venta de entradas a los espectáculos públicos, será pagado por el empresario de acuerdo a lo que establece el COOTAD y las normas legales que los llegaren a modificar o sustituir.

Los trámites de exoneraciones se presentarán para resolución de la Dirección Financiera, y esta las tramitará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 69 del Código Orgánico Tributario vigente.

Art. 63.- EXONERACIONES Y REBAJAS DE IMPUESTOS.- Tratándose de las exoneraciones a las entradas de menor valor, la Municipalidad no autorizará la venta de estas localidades si el local no estuviese físicamente dispuesto de tal manera, que las localidades de menor valor tuvieren evidente ubicación y comodidad inferior a la de las localidades no exoneradas. En ningún caso el número de boletos de menor valor puestos a la venta, puede ser superior al setenta por ciento de la capacidad total del local o sala donde se presenta el espectáculo.

Se entiende como localidad de menor valor, aquella que no supere el equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha del espectáculo.

Los boletos de cortesía no deberán exceder del 10% de la cantidad de boletos declarados y autorizados, por cada tipo de localidad que tribute y por cada función. Los boletos declarados y autorizados no excederán por ningún motivo la cantidad de ubicaciones registradas como capacidad máxima para cada una de las localidades. Además la palabra "Cortesía" deberá ir impresa en el boleto.

En los espectáculos públicos donde se cobre bajo la modalidad de consumo mínimo, y/o derecho de mesa, se entenderá para efectos del impuesto, que el 35% corresponde al valor de la entrada o derecho de admisión.

Para que un espectáculo se efectúe bajo la modalidad de **cena show, consumo mínimo o derecho de mesa**, este deberá ser en un lugar cerrado, con las condiciones necesarias para que los espectadores, incluyendo las localidades de menor valor cuenten con mesas y sillas dentro del salón donde se realiza el espectáculo, tipo, hoteles, restaurantes, centro de convenciones, discotecas, debiendo los empresarios detallar el tipo de atención que brindará al espectador, conforme se publicita.

No se consideran descuentos por pre-ventas, socios, promociones, club de suscriptores, entre otros dentro de una misma localidad, motivo por el cual, si el promotor desea por su cuenta aplicar rebajas a los espectadores, deberá pagar el impuesto a los espectáculos públicos sobre el valor

de la localidad sin ningún tipo de descuento, entendiéndose que dicho promotor asume el descuento. Para los eventos permanentes como es el caso de las salas de cines no es aplicable esta disposición.

Para los efectos de las exoneraciones del 50% en las entradas a espectáculos públicos en beneficio de las personas mayores de 65 años (Decreto Legislativo 127. R. O. 806 del 6 de noviembre de 1991), los boletos deberán ser sellados con la frase "exoneración Decreto 127" y manualmente registrar el número de cédula de identidad del espectador asistente. Estos boletos pueden mantener una serie de numeración propia, o ser parte del boletaje regular, de acuerdo a la conveniencia de cada local.

Art. 64.- A fin de estimular las actividades culturales, educativas, deportivas, artísticas y de beneficencia, se establece una rebaja del setenta y cinco por ciento (75%) de los valores que corresponda pagar a los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos, la misma que se aplicará solo en aquellos organizados con fines benéficos o asistencia social, de educación pública, de cultura, artísticos, deportivos, siempre que todos los recursos originados por la realización del espectáculo sean destinados para los mismos fines.

La disminución del impuesto a los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, será calificada en cada caso por el Concejo Municipal previo informe de la comisión especial constituida para el efecto, la cual se pronunciará motivadamente respecto de cada una de las peticiones de rebaja del impuesto que se solicite.

Cuando se trate de eventos artísticos que impliquen un significativo beneficio turístico, de promoción internacional o de importante inversión, la Comisión Especial podrá sugerir al Concejo Municipal, la rebaja en el pago del impuesto, sin perjuicio de que los recursos económicos producidos por el evento, se destinen o no, a los fines mencionados en el primer inciso del presente artículo; en todo caso, únicamente el Cuerpo Edilicio adoptará la decisión final.

Art. 65.- Para los efectos de la deducción del 5% del impuesto sobre los espectáculos deportivos, la Federación o Asociación respectiva deberá avalizar que el espectáculo es deportivo.

DEL CONTROL DEL IMPUESTO

Art. 66.- EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BOLETOS.- Para los casos de espectáculos de tipo permanente los boletos de entrada, tendrán obligatoriamente tres fracciones desprendibles una de otra. En todas ellas estará impreso su número secuencial de acuerdo al tipo de localidad, el nombre y número de registro municipal del local y el precio debidamente desglosado. Adicionalmente, día a día en la boletería se la sellará con la fecha de la función a la cual correspondiere.

Una fracción del boleto es para la Municipalidad, y será depositada en el ánfora situada en la puerta de ingreso; la otra para el espectador; y, la tercera para el empresario. Esta tercera fracción deberá archivar en la boletería u oficina de cada local durante un año completo. La fracción

entregada al espectador deberá ser partida en dos al momento de su ingreso, preservando el número de control intacto.

Art. 67.- OBLIGATORIA NUMERACIÓN SECUENCIAL.- Para los casos de espectáculos de tipo permanente el control municipal sobre los impuestos que por ley le pertenecen, se realizarán fundamentalmente en base de la numeración secuencial que todo establecimiento autorizado, no puede perder por ninguna razón o motivo. Las numeraciones de las entradas de cada local, serán sucesivas partiendo del 000001 hasta completar series de seis cifras, luego de lo cual se regresará a la numeración inicial.

Las numeraciones se podrán hacer por series de acuerdo al tipo de localidad, y punto de venta de acuerdo a las necesidades y conveniencia de cada local. Estas series deben ser registradas previamente en la Jefatura de Espectáculos, pero una vez efectuado su registro no se podrá perder la secuencia histórica por ningún motivo. El Jefe de Espectáculos, dentro de las 48 horas siguientes, pondrá los registros en conocimiento del Director Financiero, y la pérdida o confusión de esta numeración causará una multa de diez hasta veinte remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de las sanciones que por evasión fiscal pudieran deducirse.

Art. 68.- VENTA DE ENTRADAS DENOMINADAS "ABONO".- Para la venta de los denominados "abonos", o de venta anticipada para funciones sucesivas, deberá solicitarse permiso previo a la Municipalidad y registrar la numeración secuencial de los abonos que constará en cada boleto, y en cada uno de ellos se señalará el precio total de los abonos y la palabra "ABONO". Ingresado cualquiera de los boletos de un abono, deberá consignarse el impuesto correspondiente al abono completo.

Art. 69.- OBLIGACIÓN DE LOS ESPECTADORES.- Es la obligación de todos los espectadores, conservar el talón de la entrada que le correspondiere hasta salir del espectáculo, y es su obligación presentarlo a los funcionarios municipales autorizados, que en cualquier momento lo solicitaren. Esta disposición constará exhibida en un lugar de lectura visible al público.

Art. 70.- DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.- Los empresarios deberán realizar su respectiva declaración de impuestos retenidos semanalmente. Durante los días martes y miércoles de cada semana, o el subsiguiente día laboral en caso de que uno de ellos fuese festivo es obligatorio presentar la liquidación y efectuar el pago correspondiente. Los espectáculos eventuales u ocasionales deberán hacer las declaraciones y efectuar los pagos de acuerdo al monto de las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad, pero en ningún caso podrán exceptuarse de efectuar los pagos de una semana con un plazo mayor que el otorgado a los espectáculos que se presenten de manera regular o permanente.

La Municipalidad a través de la Dirección Financiera tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía presentada, una vez vencido el plazo otorgado por su cancelación, sin perjuicio a que el empresario haya impugnado la liquidación a los tribunales respectivos; y, en caso de existir diferencias, se emitirán títulos de crédito.

La multa por el atraso será del 5% del valor de los impuestos no cancelados oportunamente, y los intereses los máximos legales permitidos.

El atraso por más de una semana en los espectáculos permanentes causa obligatoriamente la clausura del local donde se presentó el espectáculo. En caso de hoteles o similares, la clausura será de la sala o salón donde se presentó el espectáculo.

Art. 71.- SANCIONES.- Los empresarios, así como los propietarios de imprentas o aquellos que brindan la tecnología para la impresión de boletos, control de acceso, distribución o comercialización, que contravengan las disposiciones del presente Título, serán sancionados hasta con seis remuneraciones básicas unificadas, y en caso de que se llegue a determinar evasión tributaria, hasta con el triple del valor evadido.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- FUNCIONES PRIVADAS.- Las presentaciones artísticas privadas, en lugares o locales destinados a espectáculos públicos, requerirán permiso de la Jefatura de Espectáculos, la que tomará todas las precauciones necesarias para controlar que la entrada sea sin costo y para personas invitadas.

Se exceptúan de ser funciones privadas, aquellas de concurrencia masiva en la que los empresarios, promotores u organizadores tengan como finalidad la comercialización de productos a cambio de boletos para un determinado espectáculo.

Art. 73.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: "Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos", publicada en el Registro Oficial No. 177 del 27 de abril de 1993, así como sus ordenanzas reformatorias, publicadas el 15 de octubre de 1997 y el 7 de septiembre del 2009, respectivamente; y, la "Ordenanza que reduce el pago del impuesto a los Espectáculos Públicos" publicada en el Registro Oficial 376 del 13 de octubre del 2006. Quedan derogadas también las disposiciones municipales que contravengan a la presente ordenanza.

Art. 74.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta y uno de marzo y veintiocho de abril del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de abril del 2011.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial. Guayaquil, 29 de abril del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE NORMA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 29 de abril del 2011.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, literal g), establece, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de la salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización del Cementerio Municipal del Cantón Pallatanga; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución del Ecuador y el COOTAD el Concejo Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 1.- La Municipalidad tendrá a su cargo los cementerios municipales, mismos que serán administrados por la persona que designe el Alcalde.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por la Municipalidad según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 4.- El departamento encargado del cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;
- b) Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón previo informe del Departamento de Obras Públicas;
- d) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 5.- El encargado del cementerio será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- b) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la

bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- d) Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso así lo amerita;
- e) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- f) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- g) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 6.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 7.- La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 8.- Los interesados en adquirir bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar al contrato de arriendo respectivo.

Art. 9.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Art. 10.- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 11.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al encargado del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

Art. 12.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 13.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Art. 14.- Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00.

Art. 15.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

DE LAS EXUMACIONES

Art. 16.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del Jefe Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y
- c) Haber transcurrido por los menos un período de seis (6) años, contados desde la inhumación u orden judicial.

Art. 17.- El encargado del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- El periodo de arrendamiento de las bóvedas será de 10 años, en caso de no renovarse el contrato, se procederá a la exhumación de acuerdo a los procedimientos legales.

Art. 19.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien ordenará notificar a los interesados concediéndoles el plazo máximo de treinta días (30) días para que procedan a la exhumación. Si no lo hicieren en el plazo indicado, la Municipalidad procederá a la exhumación y los restos serán colocados en lugares señalados para el efecto.

Art. 20.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Departamento Cantonal de Salud.

Art. 21.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación.
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

Art. 22.- Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, verificando el pago correspondiente; en caso contrario, el cadáver deberá ser exhumado.

Art. 23.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

CÁNONES Y PRECIOS

Art. 24.- Para el arrendamiento de bóvedas o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios (incluidas tasas por servicio y mejoras).

Bóveda para adultos 316 USD.

Bóveda para menores 168 USD.

Art. 25.- El pago del valor del arrendamiento de las bóvedas en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta seis meses, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Municipalidad. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 26.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio, será además destituido del cargo;

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una RBU, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, presidida por el señor Alcalde a los 24 días del mes de enero del 2011.

f.) Eduardo Moreno Y., Alcalde del cantón.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón Pallatanga fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Pallatanga en las sesiones ordinarias celebradas los días 5 y 24 de enero del 2011.

Pallatanga, 25 de enero de 2011

f.) Rodrigo Cuadrado P., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLA-TANGA.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 60, literal b); 322, cuarto inciso y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza que regula el servicio de cementerios en el cantón Pallatanga.

Pallatanga, 25 de enero del 2011.

f.) Eduardo Moreno Y., Alcalde del cantón.